# DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 13 de Diciembre de 1905 — TOMO I — Núm. 76


# PODER LEGISLATIVO

## CÁMARA DE SENADORES

**Sesión celebrada el día 11 de Diciembre de 1905**

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 4 y 35 entraron al salón de sesiones los señores: Lenzi, De María, Ramírez, Berinduague, Pons, Iglesias, Brito del Pino, Travieso, Avegno, Berro, Blengio Rocca y Castro.

*Señor Presidente*—Habiendo número se va á celebrar sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Puede observarse.

No habiéndose formulado observación alguna, queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes el proyecto de ley de patentes de giro para los Departamentos del Interior y Litoral á regir en el año financiero de 1905-1906.—(A la Comisión de Hacienda).

—La Comisión de Fomento se expide en el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la cantidad de cien mil pesos, en los gastos que demande la realización de una Exposición Nacional agrícola, ganadera é industrial que deberá inaugurarse en la capital de la República en el mes de Septiembre del próximo año de 1906.—(Repártase).

—La Junta Económico Administrativa del Departamento de la Capital solicita el pronto despacho del proyecto de Presupuesto Municipal.—(A sus antecedentes).

*Señor Berro*—Pido la palabra.

Antes de pasar á la orden del día, voy á proponer al Honorable Senado que ocupe su atención en la resolución de un asunto de orden interno, que se halla pendiente hace tiempo de resolución; me refiero al pago de las diferencias de sueldo que corresponden á varios empleados de la Secretaría del Honorable Senado, asunto de orden interno de esta corporación que puede ser resuelto por ella inmediatamente, y que hay conveniencia en que se haga para regularizar la situación de esos empleados.

Hago moción, pues, para que el Honorable Senado se ocupe inmediatamente de este asunto, en cuyo caso, en nombre de la Comisión de Hacienda, informaré verbalmente respecto de él.—(Apoyados).

*Señor Presidente*—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Cerro Largo.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se trata sobre tablas el proyecto á que se refiere la moción del señor senador por Cerro Largo.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

*Señor Berro*—Pido la palabra.

El señor senador por Tacuarembó, en la sesión del 6 de Octubre presentó la siguiente moción:

«Para que se autorizara á la Mesa á efectuar el pago de las diferencias de sueldo á varios empleados de Secretaría, disponiendo al efecto, mensualmente, una suma de la partida de gastos».

Por moción del señor senador por Río Negro, este asunto pasó á informe de la Comisión de Hacienda, y esta Comisión lo ha examinado y considera que la solución más conveniente es la que propone el señor senador por Tacuarembó. Con anterioridad, el Honorable Senado, en la resolución dictada por él, reconoció la justicia de la petición presentada por estos empleados de Secretaría. De manera que es absolutamente innecesario volver sobre ese punto; está ya resuelto por el Honorable Senado.

La única cuestión pendiente es la relativa á la forma en que ese pago debía efectuarse. Resuelto por el Honorable Senado que ese pago se hiciera por la Tesorería General del Estado, dió lugar á observación por parte del Poder Ejecutivo, respecto á si correspondía ó nó la intervención de la otra Cámara, y con ese motivo fué que el señor senador por Tacuarembó formuló la moción á que acabo de dar lectura.

Evitar el inconveniente que presentaría la tramitación de este asunto, si se siguiera el temperamento de resolverse con acuerdo de ambas Cámaras—dificultad que demoraría tal vez considerablemente el pago que con justicia reclaman esos empleados, — sirve de fundamento bastante á la moción del señor senador por Tacuarembó, para que en vez de proceder en esa forma, el Honorable Senado, del excedente de sus propias rentas atienda la situación de ellos, abonando mensualmente una partida que no pesará gravemente sobre los fondos de que el Senado dispone, á fin de que en breve término quede arreglada la situación de dichos empleados.

Ningún inconveniente legal hay para adoptar esa resolución, y por otro lado parece de completa equidad que se proceda en la forma indicada.

Es cuanto creo que debo manifestar al respecto, porque la cuestión, completamente sencilla y sin importancia, queda, como digo, reducida á determinar la forma en que se ha de efectuar ese pago, y no hay ningún inconveniente en que se haga en la forma que indica el señor senador por Tacuarembó.

He dicho.

*Señor Presidente*—Si no se hace uso de la palabra se va á votar, previa lectura de la moción á que se ha referido el señor senador por Cerro Largo.

—Se leyó:

«Para que se autorizara á la Mesa á efectuar el pago de las diferencias de sueldos á varios empleados de Secretaría, disponiendo al efecto mensualmente una suma de la partida de gastos.»

—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba la moción de que se acaba de dar lectura. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobada.

—Como se trata de un asunto interno, no tiene más que una sola discusión.

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión general y particular del proyecto de ley que declara de utilidad pública la expropiación de campos para el ensanche del ejido de la ciudad de Paysandú y formación de colonias.

Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular. Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 1°.

Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar. Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado.

Léase el artículo 2°.

Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar. Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3°.

Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar. Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4°.

Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar. Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5°.

Se leyó.

Está en discusión particular.

*Señor De María*—Pido la palabra.

Desearía saber si el artículo 5.° tiene el alcance de significar que no será el Fiscal de Hacienda el que intervendrá en los juicios de expropiación sino la Comisión Honoraria.

Ruego á la Comisión informante que se digne manifestar su opinión sobre este punto.

Supongo que los referidos juicios se seguirán en Montevideo, ante el Juzgado de Hacienda, y no en Paysandú. Si debiese intervenir en ellos la Comisión Honoraria, no sé cómo podría hacerlo; tendría que constituir aquí un apoderado.

*Señor Berinduague*—Pido la palabra.

La Comisión entiende que la misión confiada á esta Comisión Honoraria respecto de representar al Poder Ejecutivo en todo lo que se relacione con la compra ó expropiación de tierras, comprende simplemente todas las diligencias ó investigaciones que el Poder Ejecutivo delegue en esa Comisión, ó la producción de los informes que necesite para la mejor instrucción de su propio juicio, cuando se determine á hacer la expropiación que autoriza este proyecto.

Y digo esto, porque la representación y toda la tramitación correspondiente á la expropiación de campos, debe hacerse con arreglo al artículo final, al artículo 20 del proyecto que discutimos, según el cual las expropiaciones se harán en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Civil que rigen en esa materia, y sabe perfectamente el señor senador por Río Negro, que en ese Código está fijada la intervención fiscal y la del Juez de Hacienda, para la radicación de los juicios de expropiación.

Si en algún caso el Fiscal de Hacienda, con acuerdo del Poder Ejecutivo, entendiese que podría delegar su representación oficial en esa Comisión Honoraria de Paysandú, eso tendría que ser motivo de una determinación del mismo Poder Ejecutivo, porque no se trataría sino del acto oficial, diremos así, de representar al Poder Ejecutivo en las diligencias del juicio, sin dejar de tener todo lo que es fundamental ese mismo juicio de expropiación.

Es en ese concepto que la comisión informante entiende que debe aceptarse el artículo 5.° de este proyecto.

Una especie de gestión administrativa, diremos así, es la que se confía á la Comisión Honoraria local.

No sé si con estas explicaciones quedará satisfecho el señor senador por Río Negro.

*Señor De María*—Pido la palabra.

Según este artículo, la Comisión á que él se refiere, tendrá por ley la representación del Poder Ejecutivo en todo lo relativo á expropiaciones, ventas de chacras, etc.

Cuando haya de escriturarse una chacra á un comprador, la escritura no la firmará, pues, el Poder Ejecutivo, sino la referida Comisión.

Entiendo que esto es lo que parece resultar del artículo de que se trata, pero no sé si es esta la idea de la Comisión informante.

Si por ley se declara que la Comisión Honoraria será la encargada de representar al Poder Ejecutivo en las escrituraciones, creo que podrá entenderse que esa Comisión tendrá poder conferido directamente por el legislador para llevar á cabo por sí sola la enajenación de chacras, y otorgar también por sí sola el título al comprador.

*Señor Berinduague*—Pido la palabra.

No me parece que pueda interpretarse este artículo con la extensión manifestada por el señor senador por Río Negro, puesto que si así fuera, se hallaría en abierta implicancia con el artículo 20, que dice así: «Las expropiaciones de campos autorizadas se harán en un todo de acuerdo con las disposiciones de nuestro Código Civil que rigen en esa materia.»

De manera que yo entiendo que este encargo para representar al Poder Ejecutivo que se confiere á la Comisión Honoraria en todo lo que se relacione con la compra ó expropiación de tierras, no debe llevarse hasta el extremo de considerar que queda eliminada por completo la personería del Poder Ejecutivo, ni la del Fiscal de Hacienda en los juicios de expropiación, sino que se refiere á todos los actos preparatorios que antecedan, como informes, conferencias que sea necesario tener con los propietarios para evitar oposición de su parte, y á mil otras gestiones que el Poder Ejecutivo pueda confiar á esa Comisión para facilitar el acto de la expropiación y de la escrituración, que tienen que hacerse con arreglo al Código Civil por el Poder Ejecutivo y que este Poder no puede delegar en ninguna corporación.

No puede, pues, ser la mente del artículo 5.°, autorizar esa delegación, que en mi concepto no correspondería en ningún caso, porque es una de las funciones enteramente propias de un poder público y que no se pueden delegar.

Así es como yo entiendo la disposición en debate, y creo que, dada esta discusión, no habría dificultad en sancionar este artículo con este esclarecimiento: que de ninguna manera importa delegar en esta Comisión, funciones propias del Poder Ejecutivo, funciones que á mi modo de ver, como poder público, como poder administrador, no puede delegar en ninguna Bomisión.

Es el Poder Ejecutivo, el que tiene que efectuar la compra; si hay oposición, después que esa oposición se resuelva ó bien con la representación de esa Comisión si el Poder Ejecutivo así lo resuelve ó bien por medio del Fiscal; pero la escrituración, el acto de adquisición de dominio, tiene que ser ejercido por el Poder Ejecutivo.

—Sin observación fueron aprobados los 6.° á 21 inclusive, restantes del proyecto.

(Entra el doctor Soca.)

*Señor Presidente*—El artículo 22 es de orden.

Queda aprobado en segunda discusión general y particular el proyecto de ley que autoriza á ensanchar el ejido de la ciudad de Paysandú, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

—Se va á continuar la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto por el que se faculta al Poder Ejecutivo para que determine anualmente las relaciones que deben guardar entre sí los componentes de los vinos naturales.

Se va á dar lectura del informe y proyecto respectivo.

—Se leyeron.

Está en primera discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á dar lectura del artículo 1°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

*Señor De María*—Pido la palabra.

Propongo que, para mayor claridad, en el inciso 2.°, en lugar de decirse: «... *los casos pendientes*», se diga: «... *los casos actualmente pendientes.*»

Me parece que sólo á esos casos es que debe referirse el indicado inciso, siendo, por consiguiente, una disposición transitoria. Se aplicará el criterio que, una vez promulgada la presente ley, establezca el Poder Ejecutivo en el primer año, á los casos que en la actualidad estén pendientes; pero no se aplicará el criterio que se establezca, por ejemplo, en el año 1907, á los casos que se hayan producido en el año 1906 y hayan quedado pendientes de resolución.

*Señor Pons*—Pido la palabra.

*Señor Presidente*—Tiene la palabra el señor senador por el Salto.

*Señor Pons*—Es indudable que la observación que acaba de hacer el señor senador por Río Negro, es muy acertada, porque es indiscutible que el artículo 1.°, á lo que faculta al Poder Ejecutivo es á que determine anualmente las relaciones que deben regir en los componentes de los vinos.

El inciso observado se refiere á los asuntos que están pendientes en la actualidad en virtud de la protesta que ha levantado la aplicación en todos los casos del artículo 5.° de la ley vigente y que ahora, por medio de este proyecto, se trata de modificar.

De manera, pues, que el criterio que corresponde aplicar á este artículo respecto á la observación que hace el señor senador, es de que los asuntos pendientes son los que en la actualidad están pendientes de reclamos.

Así, pues, acepto en nombre de la Comisión, la modificación que acaba de formularse.

*Señor Presidente*—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 1.° con la modificación que propone el señor senador por Río Negro y que ha sido aceptada por la Comisión informante.

Los señores senadores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Queda aprobado el artículo 1°.

Se va á dar lectura del artículo 2°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores senadores por la afirmati

va pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)
Queda aprobado.
Léase el artículo 3°.
—Se leyó.
Está en discusión particular. Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 3°.
Los señores senadores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)
Se va á dar lectura del artículo 4.° del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Representantes y del redactado por la Comisión informante.
—Se leyeron.
Están en discusión particular.
*Señor Pons*—Pido la palabra.
*Señor Presidente*—Tiene la palabra el señor senador por el Salto.
*Señor Pons*—Como ve el Honorable Senado, este es el único artículo en el cual la Comisión de Fomento ha discrepado con la de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes.
Los propósitos que han guiado á aquella Honorable Comisión al incorporar á esta ley el artículo 4.°, son muy laudables y previsores por cierto, y vienen á subsanar una de las deficiencias sentidas en la ley vigente.
El comercio de vinos, actualmente, se verifica casi todo él en envases menores de 25 litros, es decir, en damajuanas.
El artículo 4.° ha querido reglamentar la circulación de envases menores y obstaculizar, en lo posible, el expendio de productos artificiales, que escapan hoy al control, en virtud de que las damajuanas no tienen control alguno.
Pero la redacción que se le dió en la Cámara de Representantes sólo autorizaba la venta en envases menores de 25 litros, á aquellos cosecheros cuya producción no fuera mayor de 10.000 litros de vino.
Esto, la Comisión lo ha considerado injusto; porque á título de controlar el comercio de vinos y limitar su circulación en damajuanas, viene á perjudicar directamente al productor de mayor cuantía, de mayor importancia, pues sólo concedía esa facultad al pequeño cosechero y fabricante, que, como dicen los informes de ambas Cámaras, es el más difícil de controlar.
Tratando, pues, de resolver la cuestión con ecuanimidad, esta Comisión ha modificado el artículo 4.° en el sentido de autorizar á todos los bodegueros y detallistas á vender el vino en damajuanas, con la limitación de que cada envase ha de llevar la correspondiente boleta de control.
Explicada la razón que ha tenido la Comisión, para incorporar esta modificación, aprovecho esta oportunidad para proponer, á nombre de la Comisión de Fomento, la supresión de una palabra que de primera impresión parece de pequeña importancia, pero que en la práctica será una traba, indudablemente, para el comercio de vinos en detalle.
En este artículo 4.° redactado por la Comisión del Senado, se dice: «que no podrán circular vinos en envases mayores de un litro sin las correspondientes guía y boleta de control.»
A los efectos del control, basta la boleta.
La guía á que se refiere ese artículo, no es indispensable para el control del pequeño envase; la guía es indispensable para el tránsito de envases mayores y para el control de la salida del vino de las fábricas ó de las bodegas, y su circulación, ya que es indispensable y necesario que la Oficina de Impuestos tenga en cada caso, conocimiento del movimiento comercial de esos establecimientos por medio de la contabilidad, y la contabilidad de la Oficina de Impuestos Internos no puede llevarse sino por el sistema de las guías.
Ahora bien; pretender que esa contabilidad la lleve la Oficina de Impuestos Directos detallándola hasta la circulación de las damajuanas, es pretender casi un imposible, por el momento, y mientras la Oficina de Impuestos Internos no esté organizada en más favorables condiciones que lo que lo está hoy para la aplicación de los detalles reglamentarios de esta ley.
Además, no es prudente perturbar tanto el comercio del vino, abatido hoy por diversas circunstancias que no es esta la oportunidad de manifestar.
Lo que quiere el artículo 4.° es controlar si el vino que circula, circula con análisis ó nó. La boleta de control tendrá el número del análisis á que corresponde el producto, en circulación. De manera que para el control, basta con la boleta.
En ese sentido propongo la supresión de la palabra *guía*, dejando el resto del artículo tal como está.
*Señor Presidente*—¿Propone á nombre de la Comisión?
*Señor Pons*—A nombre de la Comisión hago esa modificación, señor presidente.
*Señor Presidente*—Si no se hace uso de la palabra se va á votar en primer término la proposición sustitutiva de la Comisión de Fomento.
¿Se refiere al primer inciso? Porque el artículo 4.° está compuesto de dos incisos.
*Señor Pons*—El artículo 4.° propuesto por la Comisión no tiene más que un inciso, señor presidente.
*Señor Presidente*—Pero el artículo aprobado por la Cámara de Representantes tiene un 2.° inciso, que no se refiere al control, que se refiere á otra forma de control: al de las cosechas anteriores.
*Señor Pons*—Por la redacción del artículo 4.°, no tiene razón de ser ese inciso.
*Señor Presidente*—Se va á votar en primer término el artículo aprobado por la Cámara de Representantes. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie. —(Negativa).
Se va á votar el artículo 4.° del proyecto de la Comisión de Fomento con la supresión propuesta por el señor miembro informante. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).
Queda aprobado en primera discusión el proyecto de ley que se refiere á los componentes de los vinos naturales.
—Se va á continuar la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que aumenta en pesos 50.000 la partida destinada, del presupuesto general vigente, para el pago de los créditos de ejercicios anteriores.
Se va á dar lectura del informe de la Comisión de Hacienda y del proyecto de ley respectivo.
—Se leyeron.
Está en discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).
Se va á dar lectura del artículo 1°.
Se leyó.
Está en discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 1.° que acaba de leerse.
Se votó y fué afirmativa.
El artículo 2.° es de orden.
Queda aprobado en primera discusión el proyecto de la Comisión de Hacienda.
*Señor De María*—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).
*Señor Presidente*—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro está en discusión. Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se suprime la segunda discusión del proyecto de ley de la Comisión de Hacienda que acaba de ser sancionado en primera.
Se votó y fué afirmativa.
Queda definitivamente aprobado el proyecto de la Comisión de Hacienda y se comunicará al Poder Ejecutivo.
Habiéndose agotado la orden del día, queda terminada la sesión.
Eran las 5 y 35 p. m.

---

**CITACIÓN**

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1905.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión general y particular del proyecto de ley de Patentes de Giro para la Capital, á regir en el año económico de 1905-1906.

*M. Magariños Solsona*, 1er. Secretario.

---

## Sesiones Extraordinarias de la Honorable Cámara de Senadores

Montevideo, 6 de Diciembre de 1905

**ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR**

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todas las personas que dentro del Departamento de Montevideo, ejerzan una industria, comercio, oficio ó profesión, quedan sujetas al impuesto de patente anual, durante el año económico de 1905-1906, con arreglo á la presente ley, sin más excepciones que las siguientes:

1.° Mozos de cordel ó changadores.
2.° Vendedores ambulantes de pescado, de pan y de leche.
3.° Repartidores y vendedores ambulantes de hojas periódicas.
4.° Lavanderas y planchadoras.
5.° Bordadoras, costureras y modistas que no vendan artículos de tienda y mercería.
6.° Pescadores y cazadores.
7.° Sirvientes, obreros, oficiales, y en general todos los que trabajen á sueldo ó jornal.
8.° Practicantes de medicina, enfermeros y boticarios.
9.° Dependientes y factores de comercio.
10. Artistas de teatros y otros espectáculos públicos.
11. Pintores de cuadros.
12. Escritores públicos y empresas de hojas periódicas.
13. Funcionarios públicos en cuanto concierne á sus funciones.
14. Troperos ó conductores de tropas.
15. Labradores, en cuanto á manipulación y venta de sus productos y cosechas efectuadas dentro de sus propiedades.
16. Establecimientos de ganadería y corrales, que se alquilen para encierre de tropas de ganado.
17. Profesores de idiomas, de instrucción primaria, secundaria y superior, de esgrima, de pintura, de gimnasia, y de música, que se dediquen á la enseñanza, así como los establecimientos correlativos.
18. Buques de vela y vapores empleados en la navegación de cabotaje y de ultramar.
19. Médicos, ingenieros y en general todos los que necesiten diploma de capacidad científica, si no han transcurrido dos años desde la recepción de sus títulos, con excepción de aquellos que por esta ley pagan el impuesto en forma de timbre.
20. Exportadores de tasajo y otras preparaciones de carne y demás frutos del país, que no sean productos de la ganadería.
21. Embarcaciones á vela destinadas exclusivamente á la pesca, siempre que sean tripuladas por sus dueños, y cuyo porte no exceda de 8.000 kilogramos. Las que excedan de este porte pagarán con arreglo á la escala establecida en el artículo 4.° número 2.
22. Simples depósitos de artículos ó mercaderías, cerrados al despacho público y pertenecientes á establecimientos industriales ó comerciales patentados, á razón de uno por cada establecimiento, y los depósitos de carros y barracas ó locales donde se reciban vehículos á depósito situados fuera del boulevard de circunvalación.
23. Las fábricas de preparaciones de carne, distintas del tasajo y las de pescado que no cuenten cuatro años de existencia.
24. Las industrias ó empresas que por concesiones válidas ó por leyes especiales gocen de la excepción general de impuestos.
25. Casas de sanidad pertenecientes á sociedades de socorros mutuos, en las cuales no se cobre por asistencia á los socios.
26. La confitería establecida en Villa Dolores.
27. El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo.
28. Las canchas de bochas, bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley, siempre que no tengan anexo un despacho de bebidas.

Art. 2.° El impuesto de patentes se divide en patente fija y patente proporcional.

Art. 3.° Las patentes fijas se dividen en las categorías y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

#### PRIMERA CATEGORÍA

PAGARÁN CINCO PESOS

*A)* Lustra-botas.
Remendones de calzado.
Limpiadores y componedores de ropas y sombreros.
Limpiadores ó componedores de lámparas.
Estereros ó componedores de sillas.
Afiladores.
Limpiadores de guantes.
Compradores de huesos y fierros viejos.
Compradores de sebo.
Componedores de paraguas, sombrillas, abanicos y bastones.
Todos ambulantes.
*B)* Vendedores ambulantes:
De canastos de paja y mimbre.
De lámparas, tubos, vasos y copas.
De flores y plantas producidas en el país.
*C)* Puestos movibles en los mercados, donde se vendan verduras, frutas, huevos y aves.
Los prácticos lemanes.
Aparatos y balanzas automáticas, por cada uno.
*D)* Canchas de bochas, bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley.

#### SEGUNDA CATEGORÍA

PAGARÁN DIEZ PESOS

*A)* Los oficios y negocios determinados en las letras *A* y *B* de la primera categoría y que tengan asiento fijo de despacho público, en cuartos ó puestos, sea en el interior de los mercados, sea fuera de éstos.
*B)* Plateadores y doradores.
Vidrieros.
Tacheros.
Caldereros.
Estañeros.
Componedores de colchones.
Todos ambulantes.
*C)* Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, sin carro ni carguero.
*D)* Compradores y vendedores ambulantes de cascos y cajones vacíos.
*E)* Vendedores ambulantes de láminas, grabados y útiles de escritorio.
Vendedores de preparaciones químicas.
Vendedores de trabajos de pelo.
Hojalateros ambulantes.
*F)* Tambos situados fuera del Boulevard de Circunvalación.
*G)* Flebótomos.
*H)* Vendedores ambulantes de sombreros exclusivamente.
*I)* Vendedores ambulantes de paraguas exclusivamente.
*J)* Vendedores ambulantes con muestras exclusivamente, en representación de casas patentadas, debiendo justificar su representación.
Vendedores de flores artificiales.
*K)* Vendedores ambulantes de las chucherías que á continuación se especifican:
Cadenas, sortijas y carabanas de doublé, tijeras para uso doméstico, dedales, alfileteros, pinchos para sombreros de señoras, agujas, alfileres, horquillas, punzones para bordar, broches y hebillas para ropa, botones y gemelos de hueso, nácar ó doublé, corbatas, hilo para coser ropa, cuentas de coco ó de vidrio, canastos de cuentas, costureritos de mariscos, abanicos ordinarios, aceites, jabones y aguas de olor, juguetes, cuadritos para retratos, espejitos, estampas, rosarios, libros de misa ordinarios, libros de marcar, polveras de vidrio ó de lata, carteras ordinarias, cepillos para dientes y uñas, peines y peinillas de hueso, cortaplumas, llaveros, tarjeteros y pantallas de papel, cigarreras ordinarias, tabaqueras, cajas para rapé, boquillas de coco, hueso ó lata, pitos de madera ó de yeso, yesqueros, eslabones y yescas, servilleteros y bombillas de metal ordinario, metros y tizas para sastres, lápices, lapiceras, plumas, papel, tinta, pomadas y polvos para limpiar bronces.
*L)* Masajistas.
Casas para la venta de tarjetas postales.
*M)* Vendedores ambulantes de frutas, verduras, huevos y aves.
*N)* Vendedores ambulantes de libros y folletos.

#### TERCERA CATEGORÍA

PAGARÁN QUINCE PESOS

*A)* Los oficios y negocios especificados en la letra *B* de la segunda categoría y que tengan asiento fijo de despacho público en cuartos ó puestos, sea en el interior de los mercados ó sea fuera de éstos.
*B)* Afinadores de pianos, organistas y demás músicos ambulantes.
Casas para la compostura de lozas, vidrios, cristales y porcelanas.
*C)* Vendedores de tabaco, cigarros y cigarrillos, con carguero.
Vendedores de alpargatas, con carro, por cada uno de éstos.
Vendedores de zuecos.
Vendedores ambulantes de vinos y licores, con carro, por cada uno de éstos.
*D)* Talleres de plantillas para zuecos.
» » hormas para botines.
» » armazones para monturas.
» » costuras de alfombras y encerados.
» » encuadernaciones.
» » composturas de relojes y alhajas.
» » composturas de abanicos, bastones y paraguas.
» » compostura de instrumentos de música.
Talleres de composturas de llaves y cerraduras.

Talleres para la compostura de guantes.
Talleres para la compostura de confecciones de tapicería.
Talleres de trenzados de cuero exclusivamente.
Talleres para la compostura de carros y jardineras.
*E)* Máquinas de picar tabaco.
» » moler.
Prensas de enfardar.
*F)* Fábricas exclusivas de catres, incluyendo los de tela metálica.
Fábricas de canastos.
» » escobas y plumeros.
» » cepillos.
» » banderas.
» » flores artificiales,
» » masas y otros dulces en pequeña escala.
» » pastas alimenticias.
» » peines.
» » estuches.
» » tapones de corcho.
» » betún.
» » formas para sombreros de señora.
» » manequíes.
» » productos porcinos sin matadero.
» » cajas de cartón.
» » correas de cuero.
» » bolsas de papel.
» » cisnes para polvos.
» » cuerda de cáñamo y pita.
» » baúles exclusivamente.
*G)* Tambos situados dentro del Boulevard de Circunvalación y las calles Sierra y Juan Jackson al Oeste y Miguelete al Sud.
*H)* Vendedores con puestos fijos ó ambulantes de masas, dulces, galletas, galletitas, hielo, maíz, afrecho, granza, pasto, trigo, harinas, fideos, carbón de leña, leña, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, loza y vidrio, figuras de yeso, artículos de alfarería, sillas ordinarias, botellas vacías, jaulas y pájaros, sellos para marcar ropa y ropa usada.
Todos aunque vendan uno solo de los artículos especificados en esta letra, pero con derecho á vender también los artículos detallados en la letra *B* de la primera categoría, no pudiendo exceder su capital en conjunto de existencias de la suma de cien pesos.
*I)* Vendedores con puesto fijo de carne y sus preparaciones, grasas, frutas, verduras, manteca, queso, huevos y aves cuyo capital en conjunto de existencias no exceda de la suma de cien pesos y los vendedores ambulantes de estos mismos artículos, excepción hecha de los comprendidos en la letra *M* de la segunda categoría.
*J)* Puestos para la venta de leche, manteca, bizcochos y chocolate líquido.
*K)* Casas para la venta de yerbas medicinales.
Casas para la venta de tapones de corcho.

## CUARTA CATEGORÍA

PAGARÁN VEINTICINCO PESOS

*A.* Fotógrafos.
Componedores de alhajas y relojes.
Vendedores de lentes.
Vendedores de helados.
Fonógrafos.
Todos ambulantes.
*B)* Vendedores de tabacos, cigarros y cigarrillos con carro, por cada uno de éstos.
*C)* Reconocedores ó clasificadores.
Tasadores ó medidores en general.
Acopiadores ó que se ocupen de compraventa de frutos del país, sin tener depósito.
Corredores en general.
Comisionistas de compraventa de ganados.
Contadores entre partes y balanceadores públicos.
Todos sin escritorio abierto.
*D)* Veterinarios.
Pedicuros y manicuros.
Dentistas.
Parteras.
Maestros directores ó empresarios de empapelado, pintura ó decorado interior ó exterior de casas.
Retratistas en general.
Grabadores.
Escultores en madera y yeso.
Rematadores ó martilleros con ó sin escritorio abierto.
*E)* Agencias de conchavos.
Agencias para la limpieza de casas.
Casas de baños exclusivamente.
Empresas de casillas de baños de mar.
Depósitos de carruajes de alquiler donde no se alquilen ni se reciban á pensión.
Casas para la venta de aves y frutas con capital en existencias mayor de cien pesos.
Barracas de huesos y trapos, hierros viejos, cascos y cajones vacíos.
Casas para la venta de cal exclusivamente.
Casas para la venta de café en grano y molido, que no sean fábricas para la elaboración del producto.
Casas para la compostura y alquiler de automóviles.
Casas para la compostura y alquiler de bicicletas.
Casas para la venta de aparatos de gas acetileno.
Casas para la venta de sal, pasto y paja.
*F)* Colchonerías con exclusión de camas y todo artículo extraño al ramo.
Carpinterías y fábricas de carretas de campo, con ó sin fragua.
Carpinterías de obra blanca.
Tonelerías.
Tornerías.
Herrerías.
Herradores de animales.
Canteras que trabajen ó tengan material en venta.
Tintorerías.
Talleres de composturas de armas y de máquinas de coser.
Talleres para la compostura de billares.
Talleres de aparatos eléctricos.
Talleres para la confección de gorras de niños.
Talleres para la compostura y venta de caños de plomo.
Talleres para la compostura de carruajes.
Talleres mecánicos.
*G)* Fábricas de instrumentos de música.
Fábricas de placas fotográficas.
Fábricas de cajones fúnebres.
Fábricas de persianas.
Fábricas de baúles, balijas de cuero y de género.
Fábricas de jaulas.
Fábricas de sellos de goma.
Fábricas de pesas y medidas.
Fábricas de cordonería y pasamanería.
Fábricas de toldos y velas de buques.
Fábricas de zuecos.
Fábricas de munición.
Fábricas de corbatas.
Fábricas de tinta.
Fábricas de clavos y puntas.
Fábricas de kéfir.
Fábricas de manteca.
Fábricas de marcos para cuadros.
Fábricas de cola.
Fábricas de cocinas económicas.
Fábricas ó casas para la venta de sarnífugos.
Fábricas de coronas fúnebres.
*H)* Molinos de viento ó agua no exceptuados por el artículo 601 del Código Rural.
*I)* Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas, hoteles y toda clase de sociedades ó centros sociales.
*J)* Tambos situados entre las calles Sierra y Juan Jackson al Este, Miguelete al Norte y Ejido al Oeste.
*K)* Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén, á pie ó con cargueros, por cada uno de éstos.
Vendedores ambulantes de suelas, con vehículos.
*L.* Agrimensores.
*M.* Peritos calígrafos, con ó sin escritorio.
*N.* Establecimientos de baños de mar, en la ribera, sin recargo, aunque empleen motor para la elevación del agua.
Lavaderos mecánicos.
Salones donde se patine.
Barracas ó locales donde se reciban vehículos á depósito, dentro del Boulevard de Circunvalación.
Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos y coches, situadas fuera del Boulevard de Circunvalación, á excepción de las establecidas en la Unión, Paso del Molino y Cerro.

## 5.ª CATEGORÍA

PAGARÁN CUARENTA PESOS

*A)* Las profesiones especificadas en la letra *C* de la 4.ª categoría, cuando se ejercen con escritorio abierto
*B)* Ingenieros.
Escribanos de actuación, con excepción de los de fuero correccional y criminal.
Escritorios de publicaciones y reparto de avisos.
*C)* Escritorios ó agencias de cualquier clase de negocios, operaciones, liquidaciones mercantiles ó asuntos que no se hallen especificados en la presente ley, y los situados fuera de los establecimientos que hayan abonado patente aunque se relacionen con asuntos de los mismos.
*D)* Consignatarios de frutos del país con escritorio pero sin tener depósito.
Comisionistas con ó sin escritorio, que no sean representantes de casas ó fábricas del exterior.
Casas de audiciones fonográficas y de exhibiciones cinematográficas.
*E)* Molinos.
Caleras.
Alfarerías.
Carpinterías para la confección de muebles en general.
Carpinterías de ribera.
Casas para la venta de baldosas y similares extranjeros.
Hornos de ladrillos que elaboren ó tengan material en venta.
Broncerías.
Imprentas ó tipografías.
Litografías.
Panaderías.
Casas para la venta de harinas, trigo y demás cereales.
Depósitos de productos de la ganadería en pequeños almacenes sin ser barracas.
Depósitos de todas clases de mercaderías cerrados al despacho público, pero en los cuales se cobra almacenaje.
Pontones de depósitos particulares.
Depósitos de baratijas ó chucherías no especificados en otra categoría.
*F)* Fábricas exclusivas de cajas para carruajes.
Fábricas de vidrios.
» » aparatos ortopédicos.
» » corsés.
» » guantes.
» » extractos y aguas de olor.
Fábricas de pomos.
» » jarabes.
» » almidón.
» » fideos.
» » papel.
» » preparaciones químicas.
Fábricas de fuegos artificiales.
» » baldosas.
» » carros, jardineras y composturas de los mismos.
Fábricas de colchones elásticos.
» » bolsas.
*G)* Salas de comercio.
Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de profesión y frontones donde sólo se juegue los domingos y días festivos y no se pague entrada.
Tiros al blanco.
Gabinetes ópticos.
Teatros de títeres.
Exhibiciones públicas de curiosidades.
*H)* Empresas de seguros sobre riesgos de carruajes y demás vehículos.
*I)* Empresas telefónico - telegráficas submarinas.
*J)* Boticas ó farmacias situadas fuera de la planta urbana, con excepción de las que funcionen en la Unión, Paso del Molino y Cerro.
*K)* Fotógrafos con casa establecida.
*L)* Empresas de coches y pompas fúnebres situadas fuera del Boulevard Propios, con excepción de las establecidas en la Villa del Cerro y Unión.
*M)* Confiterías exclusivamente. Confiterías y despachos de bebidas en el interior de los teatros donde se dén contraseñas.
*N)* Laboratorios químicos de análisis.
*Ñ)* Tambos situados entre las calles Miguelete y la bahía, al Norte, calle Ejido al Este y al Sur y al Oeste el Río de la Plata.
Contratistas ó empresarios de obras de albañilería y carpintería.
Barracas de materiales de construcción usados.
Agencias ó casas para la venta de marcas y señales.
Encargados de la administración de fincas y cobranzas de alquileres.
Empresas ó agencias de mensajeros.
Casas para la venta de toda clase de semillas.
Casas para la venta de aguas minerales.
Casas de baños medicinales, masajes, electricidad y gimnasia médica.

## SEXTA CATEGORÍA

PAGARÁN CINCUENTA PESOS

*A)* Vendedores ambulantes de todas clases de artículos de almacén, con carro, por cada uno de éstos.
*B)* Rematadores ó martilleros con casa de remate.
*C)* Casas donde se venden plantas exóticas y aparatos de ornamentación concernientes al ramo y de procedencia extranjera.
*D)* Marmolerías y lapidarías.
*E)* Casas para la venta de herramientas y útiles para joyeros, relojeros y grabadores.
Agencias de números de lotería de la Caridad.
Casas para la venta y alquiler de automóviles.

## SÉPTIMA CATEGORÍA

PAGARÁN SETENTA PESOS

*A)* Mercachifles ó tenderos ambulantes, sin carros ni cargueros.
Vendedores ambulantes de calzado, sin carro ni carguero.
Vendedores ambulantes de alhajas.
*B)* Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos y coches.
Establecimientos para la venta de billares.
Fondas.
*C)* Astilleros y varaderos.
Fábricas de billares.
» y talleres de composturas de carruajes.
Fábricas de dulces.
» de chocolate y elaboración de café y especias.
Fábricas de galletitas y otras masas.
Fábricas de substancias explosivas.
» de camas de hierro.
» de fósforos.
» de naipes.
*D)* Médicos.
*E)* Casas de sanidad ó sanatorios.
Confiterías ó despachos de bebidas dentro de los teatros donde no se dén contraseñas.

## OCTAVA CATEGORÍA

PAGARÁN CIEN PESOS

*A)* Mercachifles ó tiendas ambulantes, con carro ó carguero, por cada uno de estos carros ó cargueros.
Vendedores ambulantes de calzado con carro ó carguero, por cada uno de estos carros ó cargueros.
*B)* Compradores de sueldos y liquidaciones del Estado.
Comisionistas ó agentes de fábricas del exterior conocidos con el nombre de *commis voyageurs*.
Comisionistas ó agentes de fábricas del exterior y exclusivamente con muestras.
*C)* Empresas de coches y pompas fúnebres dentro del Boulevard Propios.
Barracas de carbón y leña situadas fuera de la ribera del puerto de Montevideo.
Agencias de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos adentro.
Empresas de telégrafos y teléfonos.
*D)* Tiendas de equipos militares.
Casas donde se vendan máquinas y útiles de imprenta.
Establecimientos que, aunque denominados cafés, expendan comidas y bebidas.
Clubs ó casinos que expendan comidas, vinos, refrescos y café.
Confiterías que á la vez expendan vinos, refrescos y café.
*E)* Fundiciones.
Graserías de animales del consumo y de yeguas y ovejas.
Velerías simples.
Jabonerías simples.
Aserraderos.
*F)* Fábricas de aceite de animal ó vegetal.
Fábricas de vinagre.
Fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas.
Fábricas de caños de plomo.
*G)* Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de contrata, y frontones donde sólo se juegue los domingos y días festivos, y se pague entrada.
*H)* Establecimientos para la compra y venta de objetos usados.
*I)* Escritorios de giros para el exterior.
Escritorios ó agencias de préstamos hipotecarios.
*J)* Escribanías de actuación, excepto las de fuero correccional, criminal y de aduana.
*K)* Empresas ó agencias de seguros sobre riesgos de cristales, espejos y vidrios.
Empresas ó casas de socorros para enfermos que no sean de socorros mutuos con personería jurídica.
Los introductores sin casa de comercio establecida, ó los que operen exclusivamente con mercaderías depositadas en la Aduana ó depósitos particulares, además del 1 y 1/2 %ₒ sobre el valor de la importación y exportación.

Los despachantes de Aduana, sin casa de comercio establecida, además del 1 y 1/2 °/₀₀ sobre el valor de la importación y exportación.

NOVENA CATEGORÍA

PAGARÁN DOSCIENTOS PESOS

*A)* Casas de cambio.
Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.
*B)* Barracas de carbón y de leña situadas en la ribera del puerto de Montevideo.
Barracas de materiales de construcción.
Barracas de productos ganaderos en general.
Ferreterías por mayor, incluyendo la venta de vidrios, pinturas y marcos para cuadros, hormiguicidas, azufradores y pulverizadores.
Almacenes navales.
Almacenes al por mayor, pudiendo acumular los mismos artículos que se concede á los almacenes al menudeo de comestibles y bebidas, Registros consintiéndoles acumular artículos de ropería y sombrerería y la venta de acordeones, boquillas, tabaqueras, cigarreras, canastos, cortaplumas, tijeras, esteras, raquetas, juguetes de niños, cueros de cabra ó pellones, hules y mandiles.
Si los registros tuviesen confección de ropa blanca ó confección de ropas de uso exterior, prevalecerá, respecto de esas confecciones, el precepto consignado en el artículo 7.° de esta ley.
*C)* Fábricas reunidas de jabón, velas, grasa y aceite ó que elaboren dos de estos productos.
*D)* Empresas o agencias de seguros que operen exclusivamente sobre riesgos agrícolas.

DÉCIMA CATEGORIA

PAGARÁN TRESCIENTOS PESOS

Destilerías ó fábricas de aguardiente que elaboren ó tengan en venta su producto.
Fábricas de licores, vinos artificiales y bebidas alcohólicas en general.
Diques carenerós.
Faros.
Tranvías.
Mercados particulares.
Las canchas de pelota y frontones donde funcionen jugadores de profesión ó pelotaris de contrata y se cobre entrada, con excepción de aquellos en que se juegen quinielas.
Empresas constructoras de tranvías eléctricos y usinas de electricidad por concepto de patente fija y proporcional.

UNDÉCIMA CATEGORÍA

PAGARÁN CUATROCIENTOS PESOS

Las empresas ó agencias de seguros, no incluidas en otras categorías, sea cual sea su denominación ú objeto.
Bolsas de Comercio.

DUODÉCIMA CATEGORÍA

PAGARÁN QUINIENTOS PESOS

Bancos é instituciones de crédito, sea cual sea su denominación ú objeto, con excepción de los de depósitos y descuentos y de emisión.
Bancos, empresas y sociedades constructoras.
Bancos, empresas y sociedades que especulen sobre bienes inmuebles.
Las cajas de pequeños préstamos y descuentos, con excepción de las cooperativas de obreros de crédito mutuo, cuyo capital no exceda de veinte mil pesos.
La empresa constructora de las obras de saneamiento de la Capital por concepto de patente fija y proporcional.
Las Cajas de pensiones.

DÉCIMA TERCERA CATEGORÍA

PAGARÁN SETECIENTOS CINCUENTA PESOS

Las empresas públicas de iluminación á luz eléctrica.

DÉCIMA CUARTA CATEGORÍA

PAGARÁN MIL PESOS

Bancos de depósitos y descuentos.
Tiros á la paloma.
Las casas de remates de carreras, con excepción de las que pertenezcan á los hipódromos nacionales, y siempre que los remates se limiten á sus propias carreras.

DÉCIMA QUINTA CATEGORÍA

PAGARÁN MIL QUINIENTOS PESOS

Empresas de iluminación á gas.
Empresas de Aguas Corrientes.

DÉCIMA SEXTA CATEGORÍA

PAGARÁN DOS MIL PESOS

Bancos de emisión, depósitos y descuentos.
Casas de bailes públicos, conocidas por academias.
Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, por patentes fijas y proporcionales.

DÉCIMA SÉPTIMA CATEGORÍA

PAGARÁN DOS MIL QUINIENTOS PESOS

Reñideros de gallos.

DÉCIMA OCTAVA CATEGORÍA

PAGARÁN TREINTA MIL PESOS

Las casas en que se jueguen quinielas de pelota y las que expendan boletos correspondientes á dicho juego.
Las agencias ó casas de sport nacional de carreras y las casas que vendan á comisión boletos de carreras, con excepción de las que actúen en los hipódromos nacionales.

DÉCIMA NOVENA CATEGORÍA

PAGARÁN CINCUENTA MIL PESOS

Las quinielas de billar.

Art. 4.° Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.° Las máquinas ó motores á vapor, gas ó electricidad, pagarán $ 1.20 por cada caballo efectivo de fuerza motriz, cuando ésta sea hasta cincuenta caballos y por exceso hasta doscientos treinta centésimos; de doscientos en adelante, quince centésimos por cada uno sin perjuicio de la patente aplicable á la industria que emplee la máquina ó motor.
Exceptúanse las máquinas exclusivamente destinadas á la producción de electricidad que, sólo pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso anterior, por cada caballo efectivo de fuerza motriz.

2.° Embarcaciones empleadas en el tráfico del Puerto de Montevideo:

| | |
|---|---|
| De menos de 5000 kilogramos, pagarán | $ 5.— |
| De 5000 kilogramos á 10.000 kilogramos, pagarán | » 10.— |
| De más de 10.000 kilogramos á 15.000, pagarán | » 15.— |
| De más de 15.000 idem á 50.000 idem | » 25.— |
| De más de 50.000 idem, pagarán | » 30.— |

3.° Casas de huéspedes, en las que se den ó no comidas á los mismos.
Teniendo hasta diez cuartos de alquiler, pagarán cincuenta pesos y cinco pesos más por cada cuarto que exceda de diez.
Si dan comidas á otros que los huéspedes, se reputarán hoteles.

4.° Hoteles.
Teniendo hasta veinte cuartos de hospedaje ó de uso de hotel, pagarán 200 pesos, y cinco pesos más por cada cuarto que exceda de veinte.

5.° Las fondas y cafés con hospedaje, pagarán dos pesos cincuenta centésimos por cada cuarto de alquiler, sin perjuicio de su patente fija.

6.° Hojalaterías:

| | |
|---|---|
| Con capital en existencias hasta pesos 500, pagarán | $ 15 |
| Con capital en existencias de más de pesos 500 hasta pesos 2.000 | » 25 |
| Con capital en existencias de más de pesos 2.000 hasta pesos 5.000 | » 50 |
| Con capital en existencias de más de pesos 5.000 | » 70 |

7.° Sastrerías:

| | |
|---|---|
| Con capital en existencias hasta 500 pesos, pagarán | » 25 |
| Con capital en existencias de más de pesos 500 hasta pesos 2.000 | » 50 |
| Con capital en existencias de más de pesos 2.000 hasta pesos 5.000 | » 70 |
| Con capital en existencias de más pesos 5.000 | » 100 |

8.° Las bodegas donde se elaboren vinos naturales, pagarán:

| | |
|---|---|
| Cuando elaboren hasta 5.000 litros | $ 30 |
| Cuando elaboren más de 5.000 litros hasta 10.000 | » 40 |
| Cuando elaboren demás de 10.000 hasta 25.000 | » 60 |
| Cuando elaboren de más de 25.000 hasta 50.000 | » 80 |
| Cuando elaboren de más de 50.000 hasta 100.000 | » 100 |
| Cuando elaboren de más de 100.000 litros | » 150 |

En los casos que el bodeguero elabore uva de los viñedos de su propiedad, pagará el 50 °/₀ de las patentes establecidas.
Las patentes podrán abonarse hasta el 15 de Abril, con arreglo á la elaboración del año anterior, y no son anexables á ningún otro ramo.
Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de las que corresponda á las bodegas de vinos naturales.
Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia, para consumo de la misma, hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña á ramos de comercio que puede comprender transacciones sobre vinos, quedando, sin embargo, sujeta á las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1903 y su reglamentación, con excepción del pago de impuesto de consumo.

9.° Barberías y peluquerías.
Sombrererías.
Costureras y modistas con artículos de mercería y tienda.
Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general, pudiendo asociar la venta de abanicos, sombrillas, gorras y sombreros de señora y toda clase de confecciones, no siendo ropa exterior de hombre.
Tiendas de abanicos, sombrillas bastones y paraguas.
Establecimientos para la venta de instrumentos de óptica.
Establecimientos para la venta de artículos fotográficos.
Establecimientos para la venta y alquiler de bicicletas.
Jugueterías.
Cuchillerías.
Talabarterías y lomillerías.
Fábricas de ropa interior.
Fábricas de sombreros.
Fábricas de conservas alimenticias.
Fábricas de alpargatas.
Zapaterías y fábricas de calzado.
Librerías, papelerías y santerías.
Talleres para la confección y venta de trajes para niños.
Cigarrerías y fábricas de cigarros.
Establecimientos que sin ser cigarrerías y fábricas de cigarros, vendan tabacos, cigarros habanos, no habanos y cigarrillos.
Casas para la venta de artículos de viaje, como ser baúles, balijas y carteras:

| | |
|---|---|
| Con capital en existencias hasta pesos 1.000, pagarán | $ 25 |
| Con capital en existencia de más de pesos 1.000 á 5.000 pagarán | » 50 |
| Con capital en existencias de más de 5.000 á pesos 10.000, pagarán | » 100 |
| Con capital en existencias de más de pesos 10.000 á pesos 20.000, pagarán | » 150 |
| Con capital en existencias de más de pesos 20.000, pagarán | » 200 |

Los que elaboren cigarros, tabacos y cigarrillos hasta quinientos kilos al año, sin casa establecida, serán considerados como vendedores ambulantes. (letra *C*, segunda categoría).

10. Almacenes de música, pudiendo incluir venta de instrumentos.
Almacenes de comestibles y bebidas, ó de vinos ó licores situados dentro del boulevard de circunvalación General Artigas, que vendan al menudeo, pudiendo acumular los siguientes artículos, asociados á su capital imponible y sin recargo de patente: Toda substancia alimenticia, kerosene, aguardiente de quemar, café tostado en grano y molido, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillo para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, útiles de mesa y de cocina, planchas, braseros, clavos, cuerdas, piola, hilo de acarreta, zuecos, alpargatas, lozas, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel y tinta; excepto carne, legumbres y frutas frescas, no pudiendo expender preparaciones de carnes hechas en el mismo establecimiento, sin en el recargo de la patente respectiva.
Almacenes de ferretería y quincallería, incluyendo la venta de vidrios, pinturas, marcos para cuadros, hormiguicidas, azufradores y pulverizadores.
Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios y pinturas.
Almacenes de suelas.
Almacén de fierro.
Despachos de bebidas.
Armerías.
Establecimientos destinados á la venta de máquinas y útiles para la industria urbana, rural ó doméstica.
Colchonerías con artículos de ferretería.
Mueblerías ó almacenes de muebles de confección nacional ó extranjera, permitiéndose artículos de tapicería para los muebles que lo requieran.
Roperías ó tiendas de ropa hecha.
Tapicerías.

| | |
|---|---|
| Con capital en existencias hasta pesos 5.000, pagarán | $ 50 |
| Con capital en existencias de más de pesos 5.000, hasta pesos 10.000, pagarán | » 100 |
| Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 15.000, pagarán | » 150 |
| Con capital en existencias de más de pesos 15.000 á pesos 30.000, pagarán | » 200 |
| Con capital en existencias de más de pesos 30.000 á pesos 50.000, pagarán | » 250 |
| Con capital en existencias de más de pesos 50.000 á pesos 100.000, pagarán | » 275 |
| Con capital en existencias de más de pesos 100.000, pagarán | » 300 |

11. Farmacias ó boticas, no comprendidas en el inciso *J)* de la Categoría 5.ª

| | |
|---|---|
| Con capital en existencias hasta pesos 10.000, pagarán | $ 70 |
| Con capital en existencias, mayor de pesos 10.000, pagarán | » 100 |

Droguerías, depósitos de drogas y toda casa que venda drogas al por mayor:

| | |
|---|---|
| Con capital en existencias hasta pesos 20.000, pagarán | $ 100 |
| Con capital en existencias mayor de pesos 20.000 hasta pesos 40.000, pagarán | » 200 |
| Con capital en existencias mayor de pesos 40.000, pagarán | » 300 |

12. Bazares de artículos de lujo, relojerías, platerías y joyerías:

| | |
|---|---|
| Con capital en existencias hasta pesos 5.000, pagarán | $ 50 |
| Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán | » 100 |
| Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 20.000, pagarán | » 150 |
| Con capital en existencias de más de pesos 20.000 hasta pesos 30.000, pagarán | » 200 |
| Con capital en existencias de más de pesos 30.000 hasta pesos 40.000, pagarán | » 300 |
| Con capital en existencias de más de pesos 40.000 hasta pesos 50.000, pagarán | » 400 |
| Con capital en existencias de más de pesos 50.000, pagarán | » 500 |

13. Abastecedores de animales para el consumo.
Mataderos de animales para el consumo.
Saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne.
Salazones de cueros.

| | |
|---|---|
| Cuando hayan movilizado en el año 1905 hasta pesos 5,000, pagarán | » 25 |
| Cuando hayan movilizado en el año 1905, más de pesos 5,000 hasta pesos 10,000, pagarán | » 50 |
| Cuando hayan movilizado en el año 1905, más de pesos 10,000 hasta $ 20,000, pagarán | » 100 |
| Cuando hayan movilizado en el año 1905, más de pesos 20,000 hasta $ 30,000, pagarán | » 150 |
| Cuando hayan movilizado en el año 1905, más de pesos 30,000 hasta pesos 50,000, pagarán | » 200 |
| Cuando hayan movilizado en el año 1905, más de pesos 50,000 hasta $ 100,000, pagarán | » 300 |
| Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 100,000 hasta $ 150,000, pagarán | » 350 |
| Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 150,000 hasta $ 200,000, pagarán | » 400 |

Al fin del año 1906 los gremios especificados en este número, que hayan movilizado más de pesos 200,000, abonarán uno por mil sobre el excedente.
Cuando dichos mismos gremios no hubiesen tenido su industria en ejercicio durante el año 1905, se es-

tará á su declaración de futuro, para graduar su respectiva patente, con calidad de complementarla en el caso prescripto en el inciso anterior.

Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este número, patente de 25 pesos, tendrán derecho á expender carne en carros, fuera de la planta urbana de Montevideo, sin pagar nueva patente, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

14. Peleterías y curtidurías.

15. Introductores y despachantes de aduana, de todas y cualesquiera clases de artículos extranjeros y exportadores de productos de la ganadería, no exceptuados en el inciso 20 del artículo 1.°, con casa establecida que abarque distintos ramos de industria ó de comercio, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten, y además una patente íntegra fija, de superior categoría, ó proporcional del ramo gravado con mayor impuesto, tomándose por base el capital total en existencias y una mitad de patente mínima por cada uno de los ramos acumulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°. El pago de esta patente proporcional de uno y medio por mil, se liquidará en cada permiso de despacho, y se hará efectiva por la Tesorería de Aduana, quien remitirá su importe íntegro quincenalmente á la Dirección General de Impuestos.

En caso de que los introductores ó despachantes sólo ejerzan un giro comercial ó industrial, pagarán la patente íntegra que á tal ramo corresponda.

Puede sacarse patente de introductor solamente ó patente de exportador solamente; pero respecto del que abarque ambas operaciones, se graduará la patente tomando en cuenta á la vez el valor de todos los artículos importados y el valor de los productos de la ganadería exportados, con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne.

El valor de los productos se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la formación de la estadística anual.

16. Agencias de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos afuera.

Teniendo hasta veinticuatro despachos de vapores en el año, pagarán 150 pesos y 10 pesos más por cada despacho de vapor que exceda de veinticuatro.

17 Circos y teatros.

Pagarán como patente, el valor de quince entradas generales por cada función que den, incluyendo los bailes públicos; y los hipódromos pagarán como patente el valor de veinticinco entradas generales por cada función que den.

18 Las compañías ó agencias de seguros, sea cual fuere su denominación, cuya dirección y capital inscripto no esté radicado en el país, así como toda persona ó institución que reciba primas, pagarán al fin de cada semestre, una patente adicional equivalente al cuatro por ciento de todas sus entradas brutas procedentes de pólizas expedidas en Montevideo á favor de personas residentes en territorio nacional, incluyendo las primas por renovación de pólizas, con excepción de los seguros sobre la vida, cuya patente adicional será de 2 °/o y los seguros agrícolas que se hallarán exentos de dicha patente.

No se pagará por las operaciones de reaseguro que las compañías verifiquen entre ellas.

Cuando estas mismas compañías ó agencias tengan su dirección y capitales radicados en el país, la patente adicional será de 2 °/o, con excepción de los seguros sobre la vida que pagarán 1/2 °/o, y de los seguros que paguen patente fija con arreglo á la respectiva categoría.

Dichas compañías podrán además optar entre el pago de esa patente y el de la que se establece en el número 18.

19 Las empresas telefónicas y de faros, con excepción de las comprendidas en la ley de 9 de Enero de 1892, pagarán al fin de cada semestre una patente adicional equivalente al 2 °/o de sus entradas brutas durante el semestre vencido.

20. Bancos ó instituciones de crédito, sea cual sea su denominación ú objeto, incluyendo Bancos de emisión, Bancos constructores y sociedades anónimas que especulen sobre bienes inmuebles.

Empresas de tranvías.

Empresas de iluminación á gas.

Empresas de aguas corrientes.

Pagarán además de su patente fija, 6 y 1/2 por mil, sobre su capital realizado y no incluido en la Contribución Inmobiliaria.

Para graduar la patente de los Bancos y sociedades anónimas que especulen sobre bienes inmuebles, se acumulará al monto del capital, el importe del fondo llamado de reserva ó de previsión.

Respecto de las empresas de tranvías, teléfonos ó iluminaciones á gas, es entendido que sólo corresponden á la Contribución Inmobiliaria los terrenos y edificios inherentes á la explotación de dichas empresas.

Los giros á que se refieren los incisos 19 y 20, deberán presentar con su declaración para abonar la patente proporcional, el balance anual y memoria también anual si la hubiera, que justifique esa declaración.

El Poder Ejecutivo podrá disponer, cuando lo creyere conveniente, una inspección en los giros mencionados, á efecto de constatar la exactitud de las declaraciones.

En casos de resistencias ú obstrucción á facilitar esa constatación, la Dirección General de Impuestos, requerirá del Juez de Comercio respectivo la correspondiente orden de allanamiento.

En el caso de falsa declaración para eludir el pago del impuesto total que corresponda, se abonará, además de dicho impuesto, una multa equivalente á la cantidad que se pretendía defraudar y las costas y costos del juicio.

21 *A*) Los abogados, en los escritos que firmen y en las audiencias, comparendos, informes *in voce* ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo á que asistan como defensores, tanto ante el Superior Tribunal de Justicia, como ante los demás Juzgados de la Capital ó ante la Administración, abonarán un timbre de 30 centésimos, que inutilizarán con su firma en el escrito ó acta respectiva, con excepción de los casos á que se refiere el artículo 20 de la ley de papel sellado y timbres.

*B*) Igual timbre, que inutilizará el Juez ó Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Alcaldías.

22 *A*) Los procuradores deberán agregar un timbre de 20 centésimos en cada escrito que presenten, tanto ante el Superior Tribunal de Justicia, como ante los Juzgados Letrados de la Capital ó ante la Administración, cuyo timbre inutilizarán con su firma.

*B*) Igual timbre, que inutilizará el Juez ó Alcalde, en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Alcaldías.

23 *A*) Los escribanos, por cada acto ó contrato que autoricen en su protocolo y por cada protocolización que verifiquen, agregarán al margen un timbre de valor de 20 centésimos, que inutilizarán con su firma.

*B*) El Superior Tribunal de Justicia no podrá rubricar cuaderno alguno al escribano que no haya cumplido con la disposición precedente.

24 *A*) Los traductores abonarán también como patente un timbre de 20 centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen, inutilizándolo con su firma.

*B*) La Dirección de Impuestos, ni sus dependencias, podrán efectuar la reposición correspondiente á los documentos que se presenten y cuya traducción no contenga el timbre que preceptúa el inciso anterior.

25. Los arquitectos y constructores pagarán como patente, un timbre del dos por mil en las memorias descriptivas de construcción.

Igual patente pagarán los ingenieros cuando los trabajos que ejecuten sean análogos á los que comprenden las profesiones anteriores.

Cuando el valor de las construcciones no fuera el que corresponda, se aplicará al infractor una multa de 5 por mil, sin perjuicio de cobrarse el impuesto sobre la cantidad total.

Cuando la Dirección de Obras Municipales considere bajo el valor asignado, pasará el expediente á la Dirección General de Impuestos, la que procederá en igual forma que la indicada en el artículo 20 para la fijación del capital en existencia de los ramos patentados.

Art. 5.° Los infractores á las disposiciones contenidas en los incisos 21 á 24 del artículo anterior, sufrirán por la primera vez que sean denunciados, una multa de 10 pesos, y por las demás 20 pesos.

Ningún abogado ó procurador podrá presentarse en juicio ó ante la Administración, sin exhibir el timbre adicional correspondiente, y el que omita ese requisito incurrirá *ipso facto* en la multa prescripta en el inciso anterior.

Los abogados, procuradores y demás profesionales de que habla esta ley, no pagarán timbre cuando defiendan ó patrocinen asuntos de su propiedad exclusiva.

Incurrirán en una multa igual, el Juez ó la autoridad administrativa que les admita personería ú oiga al abogado ó procurador que no ha puesto el timbre respectivo, cuya multa se impondrá en la forma establecida en el artículo 19.

Los contadores, tasadores, peritos, rematadores, corredores, y en general todas las personas á quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente, ante el actuario, que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen ese requisito, se les aplicará la multa, como en el caso de la primera parte del número anterior.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

Los abogados, procuradores y demás profesionales, á los que por esta ley se les exige timbre, no podrán cobrar honorarios por sus trabajos profesionales, si no hubieren sufragado el timbre de ley en el momento de realizar sus gestiones.

Art. 6.° Los ramos de industria ó de comercio, oficios ó profesiones cuya denominación esté omitida en esta ley, pagarán la patente señalada á ramos, oficios ó profesiones semejantes.

Art. 7.° Cuando en un mismo local y sin división aparente, se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, gravados por la ley con arreglo al capital, la patente se graduará tomándose por base el capital total en existencias en el establecimiento y el gravado en esta ley con mayor impuesto y la mitad de la patente mínima de cada uno de los ramos acumulados.

Se aplicará la misma regla á los que ejerzan dos ó más oficios ó profesiones, con excepción de las profesiones á que se refieren los incisos 21 á 25 del artículo 4.°, que deberán abonar los timbres íntegros cuando se acumule su ejercicio en una sola persona. Esta excepción no es aplicable á los que en ejercicio de alguna profesión gravada con timbre, ejerzan á la vez, las funciones de contador, pues en tales casos, abonarán, además, la mitad de la patente que para los contadores establece el artículo 3.°, cuarta categoría, letra *C*.

Para la aplicación de este número se reputan ramos distintos todos los que esta ley coloca en líneas separadas.

Las mesas de billar, pagarán su patente íntegra sin perjuicio de la aplicable al establecimiento donde éstas se hallen establecidas.

Los puestos situados en los mercados pagarán su patente por cada local, con arreglo á la designación y nomenclatura en que se hallen divididos por la Junta Económico-Administrativa.

La venta de tabacos, cigarros no habanos y cigarrillos, en cualquier establecimiento dentro del boulevard, que no sea almacén de comestibles ó almacen de comestibles y despacho de bebidas asociados, con capital en existencia hasta 5.000 pesos, cigarrería ó fábrica, pagará cinco pesos, sin perjuicio de la patente que corresponda al establecimiento.

Art. 8.° Fuera de la planta urbana de Montevideo, limitada por el voulevard de circunvalación General Artigas, podrán acumularse los siguientes ramos de comercio: toda clase de artículos de tienda y mercería y de almacén de comestibles y bebidas, sin excepción alguna, cigarrería, cuchillería, talabartería, lomillería, zapatería, almacén de instrumentos de música, armería, ferretería, quincallería, colchonería, mueblería, tapicería, relojería, joyería y platería.

Todos esos ramos pagarán conjuntamente una sola patente, según su capital en existencias, en la siguiente proporción:

Hasta 1 000 pesos pagarán . . . $ 25
De más de 1.000 pesos hasta 5.000 pesos, pagarán . . . . . » 50
De más de 5.000 pesos hasta 10.000, pagarán. . . . . . . » 100
De más de 10.000 pesos, pagarán . » 150

Barberías y peluquerías con artículos de mercería ó tienda, pagarán con arreglo á la escala anterior.

Art. 9.° Las fondas y posadas situadas fuera de la planta urbana de Montevideo, limitada por el boulevard de circunvalación General Artigas, sólo pagarán cuarenta pesos, pudiendo acumular la venta de tabaco, cigarros y cigarrillos con excepción de habanos.

Art. 10. Los depósitos de carruajes no pagarán patente sino cuando tengan más de un carruaje.

Estando situados fuera de la planta urbana de Montevideo, limitada por el boulevard de circunvalación General Artigas, sólo pagarán pesos 12.50.

Art. 11. El ramo de perfumería es acumulable á cualquier otro ramo sin recargo de patente.

Art. 12. El despacho de bebidas para consumo en el mostrador, sea cual sea el ramo que se asocie, quedará sujeto al precepto consignado en el artículo 7.° de esta ley.

Art. 13. No podrán funcionar dos firmas distintas ó independientes en una misma, sin que cada una satisfaga la patente que le corresponda.

En cualquier caso que varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto que adeude, multas y demás prestaciones á que hubiere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasase el establecimiento ó casa de negocio.

Art. 14. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión serán nominativas y en ningún caso se admitirá su transferencia.

Las patentes de corredores, comisionistas, consignatarios y otros análogos, son personales y por lo tanto no pueden ser expedidas á una firma social.

Las patentes expedidas á ramos fijos de industria ó de comercio, serán también nominativas, pero podrán transferirse una sola vez, durante el año civil, para el mismo ramo y con la intervención de la Dirección General de Impuestos.

Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes serán impersonales y ampararán siempre á los que las lleven consigo.

Art. 15. En los casos de pérdida, sustracción ó destrucción debidamente justificada, de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industrias ó comercio, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias ú oficios ambulantes.

Art. 16. El impuesto de patentes de giro se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos, en el orden y plazos que fije el Poder Ejecutivo para la recepción del mismo.

Los contribuyentes que dejaren de abonar las patentes dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo y lo hicieren en el mes siguiente, sufrirán un recargo del 25 °/o sobre el valor de la patente.

Los ramos fijos de industria ó de comercio y los oficios ambulantes y profesiones que empiecen á ejercerse dentro del primer semestre del año 1906, pagarán patente íntegra por todo el año civil; cuando empiecen á ejercerse dentro de los tres primeros meses del segundo semestre pagarán cincuenta por ciento de la respectiva patente, y cuando empiecen á ejercerse en los tres últimos meses, pagarán veinticinco por ciento.

Exceptúanse de estas disposiciones los comisionistas ó agentes de fábricas del exterior, conocidos con el nombre de *commis voyageurs*, los tiros á la paloma, los reñideros de gallos y las casas ó agencias incluidas en las categorías 18.° y 19.°, á todas las cuales se les aplicará la patente íntegra en cualquier época del año que comienzen á funcionar.

Art. 17. Vencidos los plazos que se fijan con arreglo al artículo anterior, para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

Las cuestiones que se susciten entre los revisadores y los contribuyentes, serán resueltas por la Dirección General de Impuestos Directos antes de ir á juicio.

En caso de difícil resolución, la Dirección podrá asesorarse del señor Fiscal de Hacienda.

No se admitirá ningún reclamo ó petitorio particular, fundado en supuesto error ó supuesta injusticia de la ley, sin previa consignación del importe total de la patente exigible.

Art. 18. Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados y después de vencido el mes que se establece para el recargo del 25 °/o ó la saquen de valor inferior al que les corresponde y alteren ó

desnaturalicen su giro patentado con perjuicio del Fisco, en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas y costos del juicio.

En iguales penas incurrirán los que no efectúen el pago del impuesto dentro de los plazos que se determinen, aún en el caso de tener gestiones pendientes por impuestos atrasados.

Art. 19. En los juicios por cobro del impuesto de patentes entenderá el Juez de Paz de la sección donde esté situado el establecimiento, cuando el impuesto reclamado no exceda de $ 2.00.00, con apelación para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de esa suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso alguno.

El procedimiento será el prescripto por los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles; pero no se condenará sino en las costas al ejecutado.

Los interesados, siempre que lo prefieran, pueden evitar la instancia ante el Juez de Paz, apelando para ante el Ministerio de Hacienda de la resolución pronunciada por la Dirección General de Impuestos, con arreglo al artículo 17. En ese caso, la resolución del Ministerio hará cosa juzgada.

En relación á los que ejercen oficios ó industrias ambulantes, se seguirá el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales, cuando los omisos no afiancen el pago del impuesto y demás prestaciones, en el Juzgado de Paz de la sección donde hubiesen sido sorprendidos contraviniendo á las disposiciones de la ley de patentes.

La representación de los revisadores quedará justificada con la exhibición del nombramiento correspondiente al año en curso.

Art. 20. Sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley, para facilitar la exacta aplicación del impuesto de patentes, queda establecido:

1.° El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio ú oficio ó profesión patentable, presentará la solicitud por escrito en sellado de 50 centésimos, á la Jefatura Política y de Policía, cuya solicitud una vez informada por el comisario de la sección respectiva se entregará al interesado para que recabe su patente.

2.° Cuando se susciten dudas ó controversias sobre el capital en existencias de los ramos patentados con sujeción á dicho capital, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Dirección General de Impuestos Directos y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores antes de entrar á desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

3.° Nadie podrá ser exportador de productos de la ganadería (exceptuando el tasajo y demás preparaciones de carne) sin estar matriculado como tal en la Dirección General de Aduanas, que exigirá al respecto los mismos requisitos exigidos para la matrícula de introductores.

La misma Dirección llevará á cada introductor y exportador una cuenta corriente de los valores que importe y exporte.

4.° La Jefatura Política de Montevideo no permitirá espectáculos públicos en teatros, circos ó hipodrómos, sin que el respectivo empresario justifique previamente que ha satisfecho la prestación prescripta en el número 16 del artículo 4.° de esta ley.

5.° Las compañías ó agencias de seguros y las personas ó instituciones que hagan seguros ó perciban primas, están obligadas á prestar mensualmente declaración jurada de las operaciones que realicen en las condiciones determinadas en el número 17 del artículo 4.° de esta ley.

Dicha declaración se hará ante la Oficina perceptora del impuesto dentro de los primeros ocho días de cada mes, y contendrá los datos sobre el número de pólizas expedidas ó del recibo de su renovación, así como la fecha de expedición y del vencimiento, y la cantidad asegurada, la taza del seguro y el importe de la prima correspondiente á cada póliza.

La Oficina perceptora del impuesto suministrará los formularios necesarios para tales declaraciones.

Quedan obligadas las compañías ó agencias de seguros á exhibir al inspector del impuesto, sus libros, llevados con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, siempre que lo solicite.

6.° Todas las Oficinas del Estado están obligadas á suministrar á la Dirección de Impuestos Directos, los datos que ella solicite relativos á la aplicación y percepción del impuesto de patentes.

Art. 21. Sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo para asegurar y fiscalizar el cobro del impuesto de patentes, queda establecido, para después de vencidos los plazos en que éstas deban pagarse:

1.° Todo el que ejerza una industria ú oficio ambulante, está obligado á llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella, será compelido á sacar nueva patente y á pagar la multa prescripta por el artículo 18.

2.° Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible sus patentes, bajo pena de multa de diez por ciento de la patente, sin que aquélla pueda exceder de diez pesos.

La aplicación de esta multa será meramente administrativa.

3.° El Centro Comercial no permitirá que los corredores de Bolsa realicen operaciones oficiales dentro del establecimiento, sin que previamente hayan registrado sus patentes ante la gerencia de dicho establecimiento, bajo pena de hacer extensiva, en cada caso á dicho Centro Comercial, la aplicación de la multa en que hubiesen incurrido los corredores omisos en el pago de sus patentes.

Se encontrarán sujetos á la disposición precedente el Centro de Consignatarios y otros análogos.

4.° Las autoridades policiales prestarán toda clase de auxilios, siempre que lo solicite la Dirección General de Impuestos Directos ó los revisadores de patentes.

Art. 22. La Dirección General de Impuestos Directos, llevará un libro de matrícula de las personas á quienes alcanza el impuesto de patentes.

Todos los contribuyentes están obligados á declarar su nombre, nacionalidad y domicilio, aún cuando obtengan patentes impersonales, con sujeción á esta ley.

Con excepción de los oficios ambulantes, todos declararán también el número de dependientes obreros y de personas empleadas en su servicio (excluyendo los del servicio doméstico), y el valor locativo de las fincas donde tengan sus domicilios y sus establecimientos ó escritorios, si éstos se hallan separados de aquéllos.

Los dueños de establecimientos industriales y comerciales, declararán además el capital con que funcionan dichos establecimientos.

Art. 23. La falsedad de las declaraciones que el artículo anterior hace obligatorias, será penada con multa de *veinte á doscientos pesos*, según la importancia de la ocultación, cuando ésta no influya sobre el valor de la patente expedida, estándose en caso contrario á lo dispuesto en el artículo 18.

La multa de *veinte á doscientos pesos* se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 19.

En igual multa incurrirán las compañías ó agencias de seguros y las personas ó instituciones que hagan seguros por la no presentación de las declaraciones juradas, dentro del plazo establecido en el número 5 del artículo 20.

Art. 24. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en el pago de asignaciones mensuales de procuradores y revisadores del impuesto, una parte prudencial ó la necesaria de la que se recaude por concepto de los recargos de 25 °/o y por multas.

Art. 25. Los defensores de oficio y los curadores de personas y bienes, cuando tengan aquel carácter, podrán presentar sus escritos ó formular sus exposiciones ante los Juzgados y los Tribunales sin el timbre que grava el ejercicio profesional; pero no podrán percibir honorarios sin que previamente ante el Juez de la causa en que intervengan como tales defensores de oficio ó procuradores, repongan los timbres que adeudaren, bajo la pena que establece el artículo 5.° á los que así no lo verifiquen, por cada timbre que defraudaren.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Noviembre de 1905.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ, Presidente.

*Manuel García y Santos*, Secretario Redactor.

---

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado.

Esta Comisión ha examinado detenidamente las reformas, sobre la legislación del año corriente,—que ha introducido la Honorable Cámara de Representantes en el proyecto de ley de patentes para la Capital, que ha de regir en el ejercicio próximo.

La mayor parte de esas modificaciones, que son numerosas, esta Comisión las encuentra acertadas: son el resultado de la experiencia, que ha señalado vacíos y defectos de la legislación que hasta ahora regía en esa materia.

La conveniencia de casi todas esas reformas ha sido indicada por el Poder Ejecutivo en el mensaje con que elevó el proyecto de ley, y Vuestra Honorabilidad encontrará el fundamento y la razón de ellas en dicho mensaje y en el adjunto informe de la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes.

Considera esta Comisión que debe Vuestra Honorabilidad sancionar el proyecto con las modificaciones introducidas en las siguientes disposiciones, según la numeración proyectada. Artículo 1.°, incisos 17, 19, 22, 26, 27 y 28; artículo 3.°, 1.ª categoría, incisos B, C y D,—2.ª categoría, incisos B, D, L, M y N; 3.ª categoría, incisos D, F, H, J, I y K;—4.ª categoría, incisos D, E, F, G y N;—5.ª categoría, incisos D, M y N;—6.ª categoría, inciso E;—7.ª categoría, incisos C, D y E;—8.ª categoría, incisos F y K;—9.ª categoría, inciso C;—10.ª categoría;—12.ª categoría; artículo 4.°, incisos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 9.°, 13.°, 14.°, 15.°, 19.°, 20.° y 25.°; artículo 16; artículo 17; artículo 19; artículo 20; artículo 21 y artículo 24.

De esas modificaciones, las que tienen alguna importancia las encontrará Vuestra Honorabilidad expuestas y explicadas como se ha dicho en el mensaje é informe referidos,—con excepción de la que se introduce en el artículo 19. Ella es también acertada y se refiere á la jurisdicción á que deben someterse los conflictos que se produzcan en la ejecución de la ley. Hasta ahora entendían, sin distinción, en la primera instancia de esa clase de juicios los jueces de paz; por el nuevo proyecto se reduce la jurisdicción de estos funcionarios á aquellos casos en que la suma reclamada al contribuyente no exceda de pesos 200, debiendo conocer en los de mayor cuantía el Juez Nacional de Hacienda.

En esa forma está dividida la jurisdicción de dichos jueces para los asuntos contenciosos en general, y no se ve razón alguna para hacer una excepción tratándose del impuesto de patentes.

Por la misma disposición, se establece que esos juicios se seguirán con arreglo á los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, es decir en la forma breve de las acciones posesorias, pero que no se condenará sino en las costas al ejecutado:—lo primero tiende á evitar demoras y chicanas;—y lo segundo á impedir abusos de que podría hacerse víctima al contribuyente, recargándolo con crecidos honorarios.

En la patente aplicable á los motores y máquinas (artículo 4.°, inciso 1.°) por iniciativa del Poder Ejecutivo se introdujeron dos reformas: se redujo el impuesto sobre cada caballo de fuerza, y se solucionaron dudas, estableciendo que se trata de fuerza «efectiva»; pero se ha hecho presente á la Comisión, que conviene, además, establecer que no están sujetos á impuesto especial los dinamos que se emplean en algunos establecimientos industriales exclusivamente para transformar en eléctrica la fuerza de motores de los mismos establecimientos que paguen el impuesto; hacerlo pagar á dichos dinamos sería gravar dos veces la misma fuerza, simplemente transformada.

De acuerdo con esa indicación os aconseja esta Comisión un párrafo aditivo á la disposición citada.

En el inciso 8.° de la misma disposición se introduce una modificación de simple forma, para mejor comprensión de aquél.

Como consecuencia de lo expuesto esta Comisión os aconseja que aprobéis el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, con las siguientes modificaciones:

«Artículo 4.° Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.° Las máquinas ó motores de vapor, gas ó electricidad, pagarán 1.20 pesos por cada caballo efectivo de fuerza motriz, cuando ésta sea hasta 50 caballos y por el exceso, hasta 200, treinta centésimos; de 200 en adelante, quince centésimos por cada uno, sin perjuicio de la patente aplicable á la industria que emplee la máquina ó motor.

Exceptúanse las máquinas exclusivamente destinadas á la producción de electricidad, que sólo pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso anterior por cada caballo efectivo de fuerza motriz.

No están sujetos á impuesto los dinamos productores de energía eléctrica, cuyos motores en el mismo establecimiento paguen la patente establecida en este inciso.

8.° Las bodegas donde se elaboren vinos naturales, pagarán:

| | |
|---|---|
| Cuando elaboren hasta 5.000 litros | $ 30 |
| Cuando elaboren de más de 5.000 litros hasta 10.000 | » 40 |
| Cuando elaboren de más de 10.000 hasta 25.000 | » 60 |
| Cuando elaboren de más de 25.000 hasta 50.000 | » 80 |
| Cuando elaboren de más de 50.000 hasta 100.000 | » 100 |
| Cuando elaboren de más de 100.000 litros | » 150 |

En los casos que el bodeguero elabore uva de viñedos de su propiedad, pagara el 50 °/o de las patentes establecidas.

Las patentes podrán abonarse hasta el 15 de Abril, con arreglo á la elaboración del año anterior, y no son anexables á ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de la que corresponda á las bodegas de vinos naturales.

Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia para consumo de la misma, hasta 1000 litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña á ramos de comercio que puedan comprender transacciones sobre vinos, debiendo, sin embargo, cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1903 y su reglamentación, con excepcion del pago de impuesto de consumo.

Sala de la Comisión, 6 de Diciembre de 1905.

*Juan Pedro Castro.*
*José Espalter.*

---

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### 36.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

11 DE DICIEMBRE DE 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 25 p. m., los señores representantes: Areco, Viera, Navarrete, Freire (don Tulio), Pérez Olave, Magariños Veira, Enciso, Vidal (don Blas), Manini Ríos, Rivas, Barbaroux, Accinelli, Sosa, Albín, Carvalho Lerena, Sudriers, Lussich, Oneto y Viana, Terra, Roosen, Paullier, Canessa, Samacoitz, Rodríguez Larreta, Vásquez Acevedo, Berro, Devincenzi, Borrás, Iglesias Canstatt, Mora Magariños, Roxlo, Ponce de León (don Vicente), Freire (don Román), Quintana (don Alberto S.), Rodríguez (don Gregorio L.), Cabral, Brito, Saldaña, Cortinas, Ferrando y Olaondo, Stirling, García (don Bernardo), Martínez, Costa, Massera, Fleurquin y Ponce de León (don Luis), faltando con aviso los señores Pelayo, Lenzi, Tiscornia, Arena, Muró, Quintana (don Julián), Semblat, Vidal (don Alfredo) y Lezama; con licencia los señores Otero, Ramón Guerra, Fernández, Olivera (don Lauro A.), Lacoste, Travieso y Olivera (don Félix A.), y sin aviso los señores Borro, Icasuriaga, García (don Luis I.), De Herrera, Canfield, Suárez, Castro, Casaravilla y Vidal y Guillot.

*Señor Presidente*—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se lee la de la 35.ª Sesión Extraordinaria y se empieza á leer la de la 22.ª sin número).

—Si no hubiera oposición, dado lo avan-

zado de la hora se suprimiría la lectura del acta de la sesión sin número.—(Apoyados).

Así se hará.

—Puede observarse el acta leída.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída y la de la sesión sin número.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da cuenta de lo siguiente:)

«La Honorable Cámara de Senadores devuelve con modificaciones el proyecto de ley de Vuestra Honorabilidad autorizando á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Soriano, para hacer obligatorio el adoquinado en la ciudad de Mercedes.»

—A la Comisión de Fomento.

«La Asociación de Ganaderos presenta una exposición por la que solicita de Vuestra Honorabilidad se sirva reconocer á los acreedores por perjuicios de guerra, el derecho á la bonificación en efectivo de 3 $ por cada 100 y la acción de poder rehusarla para ser reembolsados en dinero á la par.

—A la Comisión de Hacienda.

«Don Guillermo Aguiar, Oficial de 2.ª clase de la Escribanía de Aduana, solicita el retiro de un certificado que acompañó á su petitorio anterior, sobre equiparación de sueldo.»

—A la Comisión de Presupuesto.

—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión general del Proyecto de Ley de Divorcio.

Tiene la palabra el señor diputado Roxlo. (1).

*Señor Roxlo*—Señor presidente:

Manifestaba, al finalizar la sesión del último Martes, que iba á ocuparme con algún detenimiento del brillante discurso pronunciado por el señor diputado doctor Oneto y Viana al fundar su proyecto de ley, y del no menos brillante discurso con que el señor Pérez Olave lo había defendido.

Debo agregar que voy á estudiar ese mismo proyecto bajo todas sus faces: bajo su faz histórica, bajo su faz jurídica, bajo su faz libertaria y bajo su faz social, prometiendo á la Honorable Cámara ser tan concreto y breve, como me lo permita la inmensa amplitud del asunto.

Me consta que la indulgencia de la Honorable Cámara no tiene límites; pero también me consta que nunca he necesitado tanto, como en estos instantes, de esa indulgencia, á la que apelo y en la que confío.

Señor presidente: Con qué profundo asombro los aficionados á las excursiones históricas, los que conocemos el espíritu de las sociedades primitivas, los que hemos procurado ponernos en íntima relación con las ideas y con los usos de los hombres que fueron, oímos afirmar en pro del divorcio, que éste existió ya en los pueblos orientales, en los pueblos asiáticos, agregándose, á renglón seguido, y como cosa incontrovertible, que el divorcio redunda en beneficio de la mujer!

En los pueblos más antiguos no existió el divorcio, tal como lo entienden las modernas legislaciones; en los pueblos más antiguos existió el repudio, tal como aún se practica en las tierras de Arabia y entre los naturales de Madagascar.

«El derecho de repudiación por el marido—decía Azcárate—ha precedido al divorcio y á las uniones indisolubles en todos los países, como la fuerza precede al derecho.»

Si aún en las civilizaciones más adelantadas, la debilidad es un delito; si aún en los países de mayor cultura, la mujer paga el delito de su debilidad, calcúlese lo que sucedería en las sociedades antiguas, basadas en la fuerza y sometidas á todos los caprichos del más poderoso!

Las ideas de derecho y de justicia—engendradoras del respeto á los débiles—se van desenvolviendo y desarrollando á medida que crece la cultura humana, siguiendo las condiciones de la mujer todas las faces de ese desenvolvimiento y de ese desarrollo.

Por eso en los pueblos asiáticos, en los pueblos orientales, la condición de la mujer fué siempre una condición de degradante inferioridad.

La mujer era allí la cosa del hombre, de lo que podrá persuadirse cualquiera de los señores que me escuchan leyendo la historia universal de los viajes del célebre Buckhard.

La historia de la condición social de la mujer, es la historia de la cultura humana: á mayor cultura menos cadenas, pero más pudores.

Para persuadirse de la verdad de la primera parte de lo que afirmo, basta historiar las faces por que ha pasado el derecho sucesorio.

El Código de Manú, de que nos hablaba el señor Pérez Olave, y las antiguas legislaciones de Grecia y Roma, de que nos hablaba el señor doctor Oneto y Viana—desheredaban á las hijas y nunca á los hijos, tardando tanto la verdad en abrirse camino y tardando tanto la mujer en ocupar el lugar que le corresponde en el seno de la familia, que, según las antiguas leyes germánicas y las leyes sajonas, la propiedad territorial no podía ser heredada por la mujer, sino en el caso de no existir herederos varones.

Es un hecho incontrastable que la mujer ha sido siempre la mitad oprimida del género humano, emancipándose, sin violar la ley que rige á los sexos, á medida que se agrandaba la civilización.

Por eso me parece incomprensible que los que afirman que el divorcio favorece á la mujer, vayan á colocar la cuna del divorcio en los pueblos asiáticos y en las sociedades orientales, donde la mujer era un simple instrumento de deleite.

Con este extraño sistema de defensa, también podrían decirnos del mismo modo, para darle á este proyecto un carácter genuinamente nativo, que el divorcio ya existía entre los charrúas, según afirma el señor Benigno T. Martínez en sus «Apuntes Históricos sobre la Provincia de Entre-Ríos.»

Si ese extraño sistema de defensa fuese cierto, lo único que haría es poner de manifiesto que no se trata de un adelanto, sino de una regresión, con esta vuelta á los usos y á las costumbres de los pueblos menos civilizados de la tierra.

Dice Durrieux en su libro «El Divorcio»: «La historia de las instituciones que tienen por base el derecho natural, es la historia del hombre mismo.

«El matrimonio, sacado de la promiscuidad primitiva, atravesó la poligamia, hasta convertirse en la unión de un solo hombre con una sola mujer,—progreso inmenso, á pesar de la repudiación y del divorcio,—restos de lo pasado que todavía atacan su pureza!»

Los que ignorando las opiniones filosóficas de Durrieux no acepten su doctrina sobre el proceso que han seguido las uniones sexuales, pueden consultar la *Sociología* de Spencer, los *Orígenes de la Civilización* de Lubock y *La Descendencia del Hombre* de Darwin, seguros de que, cuando menos, hallarán á la poligamia sentada en el primer escalón de la escala ascendente de que habla Durrieux.

Abandonando un terreno demasiado favorable para mi causa, veta de oro que no quiero explotar, voy á ocuparme de dos civilizaciones más adelantadas: la griega y la romana; porque no basta decir que el divorcio existió en la mayoría de los pueblos de la antigüedad, si no se explican, al mismo tiempo, las causas y los efectos de su aparición.

Siempre los ojos se vuelven hacia Grecia con honda idolatría, porque el espíritu nunca podrá olvidar que Grecia fué la madre de la inspiración y de la hermosura. Mecida por la música de las ondas egeas; abierta á los fraganciosos suspiros de las brisas asiáticas; vestida con la corona de sus olivos y la clámide roja de sus granados, y las verdes sandalias de sus viñedos; cruzada por el vuelo de sus ruiseñores y por los pies hendidos de sus viejos sátiros, llevando entre sus manos el creador cincel que diviniza la forma humana y llevando sobre sus labios las dulcidas cadencias del himno anacreóntico, la Hélade será siempre la cuna del Genio, la patria de los dioses y la tierra del Arte...—(Muy bien!)

(Aplausos en la barra.)

—... Cien unida al Oriente por Macedonia y Creta, que le traerán de allí los ídolos informes y los cultos monstruosos, para que ella los pula y los suavice con el punzón de oro de su espiritualidad, como anillo nupcial que la naciente Europa ofrece apasionada al Asia vetustísima, Grecia enlaza dos mundos, dos civilizaciones, porque al caer en brazos de la ciudad romana, la hechiza y la subyuga con sus hexámetros, con sus mármoles, con sus arengas y su filosofía, con sus heroicidades y hasta con sus errores!—(Muy bien.)

—Pero sería una demencia y casi un delito, comparar nuestros hogares con los hogares laconios y atenienses, para buscar allí modelos de virtud ó instituciones dignas de ser imitadas.

Esparta no es otra cosa que una fábrica de bravuras. En aquel pueblo de rudezas sombrías, el amor de la patria se sobrepone á todos los impulsos del corazón:—La Venus laconia no es la diosa del placer y de la voluptuosidad.

La Venus laconia no se muestra desnuda y con los cabellos tejidos de flores. La Venus laconia no cruza el espacio en coches de marfil, que arrastran con su vuelo cuatro palomas blancas. En el único templo que Esparta consagró á Afrodita, Afrodita lleva un velo en la frente, una espada en la mano y una enorme cadena á los pies.

Esparta nunca supo concebir el amor sino bajo la forma de una deidad guerrera.

Según dice Duruy, las leyes de Esparta destruían en todo lo posible el amor que los padres deben á los hijos y condenaban el amor que el esposo debe á su compañera.

Así, de esta suerte, la ciudad absorbió á la familia, hasta el punto de poder afirmar que la familia, tal como nosotros la comprendemos y la sentimos, no existía en Esparta.

Tan verdad es esto, señor presidente, que el corazón de las madres se apartaba de los hijos de constitución endeble y miembros deformados, considerando como un estigma y como un deshonor, haber dado la vida á un ser incapaz de manejar las armas.

¿Es este el ideal del amor materno? ¿Es este un ejemplo digno de imitación? ¿Es este el concepto que nosotros tenemos de la *familia*? No, señor presidente! El amor de las madres de nuestro tiempo y de nuestra raza, no entiende de fealdades, ni acepta el abandono basado en la debilidad orgánica de la prole.

Por el contrario: cuando el amor de nuestras madres es más intenso y vivo, es cuando la naturaleza ha sido cruel, engendrando una flor de corola negra y escasísima en jugos. El amor de las madres de nuestro tiempo y de nuestra raza llega hasta los últimos límites de la sublimidad, cuando el hijo sufre, comparando su temprana decrepitud con las infantiles energías ajenas.

Es cierto, sí, que el divorcio existió en Esparta; pero también es cierto que las pobres mujeres de Esparta no conocieron nunca, en toda su amplitud, las sagradas penas y los divinos goces de la maternidad.—(Muy bien!).

—Atenas, la que puso el cincel en las manos de Fidias y la lanza guerrera en las manos de Arístides; la de los diálogos de Platón y la de los discursos de Demóstenes, tuvo un concepto más alto de la *familia*. En Atenas, la mujer es más mujer que en Esparta, y el matrimonio tiene más dignidad que en la Laconia.

Para impedir que las nupcias degeneren en tráficos, Solón reglamenta la cuestión dotal; y para impedir el libertinaje, el mismo Solón reglamenta los lujos.

Sólo en tiempo de Pericles, cuando con el roce de las *molicies asiáticas* la *mujer* ateniense se refugia en el fondo del gineceo, la familia decae, el divorcio aparece, y la cortesana ocupa el lugar de la esposa.

Lo que es indiscutible, es que en los tiempos primitivos de Grecia, el divorcio no existe, y existe, en cambio, la religión de la fidelidad conyugal.

La guerra de Troya, base de la Iliada, tiene por causa el rapto de Elena; y el segundo de los poemas de Homero, la Odisea, no es otra cosa que el panegírico de las virtudes domésticas de Penélope.

En los cánticos de los rapsodas no hay ningún ejemplo de divorcio, y durante todo el ciclo heroico, no se encuentra ninguna leyenda referente á él. En cambio, la musa griega, la intérprete de los sentimientos populares, glorificó la constancia del amor conyugal en aquella suavísima fábula de Baucis y Filemón, transformados, por la voluntad del más adúltero de los dioses, en dos árboles frigios, que aún juntan el eterno verdor de sus ramas, como juntaron, durante muchos lustros y en el mismo tálamo, su ternura y su fidelidad Filemón y Baucis!...

Es hacia la época de los oradores clásicos, cuando el divorcio aparece en la literatura griega; pero como un elemento corruptor, según dice Diodoro.

También en esa época se alza contra el divorcio la voz de los maestros en el arte de hacer comedias, muchas de las cuales fueron estrepitosamente aplaudidas por la multitud, según dice en su «Historia de Atenas».

Aunque hijas del ingenio de distintos autores, casi todas aquellas comedias llevaban el mismo título, casi todas se llamaban «La buscona de divorcios», espantando, señor presidente, por lo obsceno de las costumbres que ponen de manifiesto ante nuestros ojos.

Permítaseme que diga en muy breves palabras en qué consistían el divorcio en el Atica y en la Laconia.

En la segunda de estas regiones, las leyes castigaban con tanta crueldad el adulterio de la mujer como castigaban el parricidio, no pudiéndose citar ni un caso concreto de divorcio que no tenga por base la esterilidad de la mujer; lo que se explica perfectamente, con sólo recordar que las espartanas no eran otra cosa que unas robustas máquinas de engendrar soldados.

En Atenas la demanda de divorcio interpuesta por el marido no estaba sometida á ninguna formalidad, pudiendo el esposo, en caso de esterilidad de la mujer, arrojarla del tálamo ó tomar simplemente una concubina. En cambio la demanda de divorcio interpuesta por la mujer estaba sometida á todo género de formalidades, lo que demuestra que los pueblos antiguos no instituyeron el divorcio en beneficio de la mujer, ni admitían la igualdad de los sexos de que se habla hoy.

Es más, señor presidente: el divorcio era obligatorio en Atenas, en el caso del adulterio de la mujer, la cual no sólo perdía su porción dotal, y no sólo no podía casarse con su cómplice, sino que quedaba sindicada de infamia, prohibiéndole las leyes la entrada á los templos y hasta el uso del traje, del vestido, del tocado que llevaban las mujeres honestas.

Y era contra este divorcio que no perdonaba á la adúltera, ni consentía la consagración de las uniones ilegítimas que tronaban, desde lo alto de los teatros, los cómicos de Atenas, cuando ya Atenas había entrado en la decrepitud, y cuando ya Grecia se acercaba al último de los días de su libertad!—(Muy bien!)

—Como no quiero abusar de la benevolencia de la Honorable Cámara, no sacaré deducciones de lo que antecede, dejando á su reconocida ilustración la crítica de los hechos y usos á que me he referido; lo que sí quiero, y debo manifestar, es que aquellas leyes laconias y atenienses, aquellas leyes ridiculizadas en el teatro, eran menos licenciosas y guardaban mejor la honra del hogar que el proyecto de ley que nos ha presentado el señor Oneto y Viana.

*Señor Oneto y Viana*—Muchas gracias.

*Señor Roxlo*—Yo á la persona estimadísima del señor diputado, no le digo nada: me refiero al proyecto.

A pesar de mi deseo de ser muy breve y de ser muy conciso, no puedo pasar por alto lo referente al divorcio en Roma, que, como nos dijo perfectamente el miembro informante, lo reglamentó con asiduidad.

Saint Just, decía que todas las revoluciones del mundo tendrían que ir á encender su antorcha en la hoguera gigante de la revolución francesa.

Nosotros podemos afirmar que todas las legislaciones civiles han tenido que ir á encender la luz de su lámpara en la fecunda luz de los romanos códigos.

Roma es hija de Grecia; en Roma se habla el griego; Roma recibe de la muriente Grecia su numen poético, su filosofía, y hasta la inspiración del derecho mismo.

Pablo Krüger nos dice en sus «Fuentes del derecho romano», que en el *jus honorarium* hay mucho de helénico.

Es de creer, entonces, que el divorcio vino, junto con el conocimiento de los usos de las ciudades griegas, á la ciudad que fué la cuna y la nodriza del derecho civil.

Los romanos consideraron siempre el divorcio como un elemento de disolución. Valerio Máximo, que floreció en la época de Tiberio, nos dice en el capítulo III del libro II de sus «Hechos y palabras memorables»: «Las mujeres que no contraían sino una sola unión, recibían ante la opinión, la corona de la castidad. Roma, hasta el año 520 no ofrece ningún ejemplo de divorcio. Septimo Carviglio fué el primero que repudió á su esposa por razón de esterilidad. Aunque el motivo pareciera aceptable, Septimo Carviglio no se libró de las censuras, porque ni aún el deseo de tener hijos debe prevalecer sobre la fe conyugal.»

¡Y esto se escribía, señor presidente, en tiempos de Tiberio!

Tan grande era el sentimiento de la castidad en las edades primitivas de Roma, que la monarquía se vino al suelo cuando Tarquino mancilló á Lucrecia, como el decenvirato se viene al suelo también cuando Virginia ofendida en su honor, riega con lo rojo de su sangre la plaza pública.

Lucrecia era la personificación de la mujer de origen etrusco, de la mujer de origen aristocrático, como Virginia era la personificación de la mujer plebeya, de la mujer de origen latino; lo que quiere decir, señor presidente, que allá, en las primeras épocas de su historia, los dos elementos que se habían fundido para constituir el pueblo romano, tenían un altísimo concepto del pudor de las jóvenes y de la integridad del tálamo nupcial.

¿Cómo cayeron aquellas costumbres, de que nos habla Valerio Máximo? ¿Cómo cayeron aquellas costumbres, cuya austeridad pregonan con su muerte Virginia y Lucrecia, en el mal del divorcio?

Dejemos á un divorcista, al autor del más notable de los tratados que se han escrito sobre la materia, á Enrique Coulón, el placer de decírnoslo.

Enrique Coulón, en esta parte, sigue textualmente lo dicho por Glassón.

(1) Ver la sesión anterior en el Diario Oficial del 7 del corriente Diciembre.

Coulón escribe, en el primero de los cinco voluminosos tomos que constituyen su obra sobre el «Divorcio y la separación de cuerpos», las siguientes palabras.

«A raíz de las guerras que dieron á los romanos el imperio del mundo, una inmensa fortuna se acumuló en sus manos. El número de sus esclavos, hombres y mujeres, fué considerable, y á la austeridad de los antiguos tiempos sucedieron las costumbres degradadas de Grecia. Fácil es comprender que los propietarios romanos, dueños de un buen número de esclavas jóvenes, olvidaron la fidelidad que debían á sus mujeres. Muy pronto su inmoralidad no conoció límites. Las esposas, abandonadas por los maridos, no tardaron en seguir tan pernicioso ejemplo.» Y Coulón agrega que es en esta época, hacia el siglo V, cuando el divorcio se apodera de las costumbres.

El mismo Coulón, al ocuparse del divorcio, ante la ley mosaica y las leyes griegas, ya nos había advertido que el divorcio sólo se deja ver, como ley práctica, cuando pierden su imperio los usos austeros, lo que me permite afirmar, señor presidente, por segunda vez, que nosotros no tenemos necesidad ninguna de convertir en ley el proyecto del doctor Oneto y Viana.

Las medicinas se han hecho para los enfermos y no para los sanos, siendo incomprensible ese empeño en brindarnos con agua removida cuando ninguno de nosotros tenemos sed.

Es casi ofender á nuestra sociedad imponerle una ley que, según declara uno de sus más acérrimos defensores, tan sólo aparece practicada en la historia, á modo de martillo que machaca purezas, cuando los pueblos se prostituyen y cuando los vínculos domésticos se relajan.

Volviendo á Roma;—era tan grande la disolución en la época del divorcio, en el siglo V, que Chateaubriand nos cuenta que en una orgía espléndida, dada por Tijelino á los nobles romanos en el lago de Agripa, bebieron las matronas juntas con las hetairas, que lucían desnudas su belleza escultórica de incomparables líneas.

Y Chateaubriand agrega que al declinar el sol; cuando el primer lucero se columpió en el éter, los jardines de Agripa se iluminaron, para que aquella orgía tuviese un velo menos y un sentido más.

Volviendo á Roma, nos encontramos con que era tan grande la disolución en la época del divorcio, después del siglo V, que Plutarco nos narra que encontrándose el Senado discutiendo la conspiración de Catilina, y leyendo Julio César una carta que acababan de darle, Catón acusó á César de recibir avisos de los conjurados. Julio César le pasó con desprecio la carta. El estoico miró la firma y enrojeció: en la carta se trataba de amores y firmaba la carta la matrona Servilia, hermana de Catón y madre del célebre Marco Bruto.

Volviendo á Roma, nos encontramos con que era tan grande la disolución, después del siglo V, en la época del divorcio, que Séneca nos cuenta que Julia celebraba sus liviandades en la plaza en que Augusto, padre de Julia, hizo clavar sus leyes contra el adulterio, y que la misma Julia iba todas las noches á casa de Marcia para venderse al mejor postor ó al primer venido.

Volviendo á Roma, nos encontramos con que era tan grande la disolución, después del siglo V, que Pablo Emilio repudiaba á su esposa por razones de tedio; que Catón el austero se apartaba de Marcia, para satisfacer la pasión amorosa que uno de sus amigos sentía por ella, y volvía de nuevo á casarse con Marcia cuando aquel buen amigo la repudió; que Sila, César, Antonio, Octavio, Cicerón, Ovidio, Pompeyo y Mecenas, también se divorciaron, y algunos de ellos,—como Sila, Antonio y Mecenas,—no pocas veces, lo que seguramente no hubiera sucedido, dada la necesidad de prestigio que sienten los que viven de la vida pública, sin esa malhadada ley que se quiere implantar en nuestro país.

Ya Horacio en la sexta de las odas del libro tercero de sus rítmicos carmenes evocaba con angustia la honestidad de los antiguos tiempos y clamaba con ansia contra la depravación de los tiempos en que él vivía, pintándonos á las adúlteras que vendían su cuerpo y á las mozuelas amaestradas en todas las lascivias del baile jónico.

Ya Tácito, en el libro II de sus *Historias*, nos decía textualmente, que, «á medida que los jueces se manifestaron más complacientes con el divorcio, el número de adulterios se acrecentó», y ya Plinio, nos decía textualmente también que, hacia aquella época, «sin los rebaños de esclavas que aportaba la conquista, la mayor parte de Italia se hubiera quedado desierta.»

De manera, señor presidente, que los escritores antiguos de Roma acusaban al divorcio—¡extrañísima casualidad!—de los mismos males de que le acusan los escritores franceses de 1905, lo que demuestra que Gibbon no se engañaba al decir, en su notable historia acerca de la decadencia del imperio romano, que «la experiencia tan amplia y tan libre del divorcio en Roma, permite afirmar, á pesar de la teoría especiosa que se ha formado sobre este asunto, que la libertad de romper el vínculo conyugal, no contribuye ni á la felicidad ni á la virtud.»

No es de extrañar entonces que Plauto, el poeta cómico por excelencia, criticara las costumbres de aquellos días;—aquel ir y venir de las mujeres de un hogar á otro hogar, á modo de monedas que ensució el uso, pero que aún pasan de mano en mano. Ni es de extrañar tampoco que Juvenal tronara, en el verso 229 de la sexta de sus sátiras, contra aquellas matronas que habían encontrado la manera de cambiar ocho veces de marido cada cinco años. Ni es de extrañar tampoco que Marcial escribiera, sobre el sepulcro de una mujer honesta, el epitafio que se encuentra en el libro tercero de sus epígramas y que dice así: «Por un privilegio, gloria muy rara vez concedida al tálamo nupcial, mi pudor tan sólo conoció un marido».

Debo agregar, en honor de la literatura latina, que ni uno solo de sus historiadores, ni aún de los historiadores de la época de la decadencia, quema incienso á los pies de ninguna mujer divorciada.

Por el contrario: Tácito, al descubrirnos las antiguas virtudes de los germanos, nos dice que el divorcio les era desconocido. El mismo Táxito, en toda su historia, tan sólo se conmueve ante dos ternuras conyugales austeras: la de Octavia, la mujer de Nerón, y la de Paulina, la mujer de Séneca.

Debo agregar, para edificación de los que me escuchan, que, según afirma el mismo Coulón, que es uno de los partidarios más acérrimos del divorcio, aquellas mismas tribus germánicas que no lo conocían, no bien abandonaron el ambiente oxigenado por la respiración de las hojas de los pinos del Norte, y no bien descansaron sus atléticos miembros en los muelles triclinios de la civilización latina, se arrojaron como ebrias sobre el divorcio, haciendo de éste el más desenfrenado de todos los usos—lo que quiere decir, señor presidente, que es una verdad el refrán español que dice que el ladrón es hijo de las oportunidades,—y lo que quiere decir que es verdaderamente inconveniente adaptar á nuestro país una ley que nadie reclama, que no obedece á ninguna necesidad vitalmente sentida y que está en abierta pugna con la natural manera de ser de nuestras costumbres.

Ya Montesquieu nos dijo, en el siglo XVIII que las leyes morales, lo mismo que las físicas, se derivan de la naturaleza de las cosas. Las leyes deben ser el producto del medio social y un resultado de sus necesidades, porque no se engañaba Bagehot al afirmar que la mayoría de los hombres, aún de los hombres cultos, obedece más á la fuerza de la costumbre que á la fuerza de la convicción.

Macaulay nos dice, en la página 268 de sus «Discursos parlamentarios», que la poligamia es uno de los peores flagelos que pesan sobre la humanidad, pero que serían unos locos los que quisieran suprimirla en la India, por las raíces que la poligamiá tiene en aquellas comarcas.

Si colocásemos á Lutero en un siglo y en un país que no pensasen como pensaban en su país y su tiempo, Lutero no vencería en la dieta de Worms y los partidarios de sus reformas hubiesen, según la gráfica expresión de Bolívar, arado en el mar. «Conoce lo oportuno», era la divisa de uno de los siete sabios de Grecia, y Aristóteles nos dice, en su «Política», que se debe proceder, al reformar las leyes, con suma cautela.

Tengan presente los señores diputados, que no hay cautela ninguna en imponer al país una ley para la cual no está preparado, y con la cual están en abierta riña su manera de entender la pasión, su manera de entender la familia y hasta su manera de entender el amor á los hijos.—(Muy bien.)

—En prueba de la verdad de lo que antecede, en prueba de que una ley, aún siendo muy progresista, puede ser muy perniciosa, recordaré á la Honorable Cámara que, según dice Leroy Beaulieu, cuando Alejandro II emancipó á los siervos del imperio moscovita, no hizo otra cosa que entregarlos á la rapacidad de las municipalidades y á la rapacidad de la usura hebrea, porque aquellos hombres, nacidos y criados en la servidumbre, no sabían qué hacer de su libertad ni sabían resignarse á vivir sin amo.

Aquí va á pasar el mismo fenómeno. Aquí, en un pueblo de costumbres perfectamente honestas, perfectamente puras, los buenos no van á saber qué hacerse con la ley de divorcio, que solamente será utilizada por los pequeños de corazón. Los honestos no van á querer acojerse á ésa ley; pero van á acojerse á ella muchos de los agitados por el acicate de las pasiones y muchos de los hombres á quienes pese el hogar y á quienes canse el amor de su compañera!—(Muy bien.)

Por eso no se engañaba Macaulay cuando decía: «La ley no tiene ojos; la ley no tiene manos; la ley no es otra cosa que un papel impreso en la imprenta oficial, mientras la opinión pública no vivifica la letra muerta». Yo no temo que la opinión pública vivifique la letra muerta del proyecto del señor Oneto y Viana; pero sí temo que ese proyecto haga estragos en las clases pobres, porque, como decía Byron, el aire de la muerte seca á la flor de la vida.

Buckle rehusa á los legisladores toda influencia sobre las tendencias y sobre las costumbres de su pueblo. Para Buckle, como para mí, la ley es un fenómeno, y no es una causa. Por eso las legislaciones deben parecerse—como ha dicho William Palley, al ocuparse de la Constitución inglesa—á un edificio que se agranda y se mejora á medida que lo exijen las necesidades de sus propietarios. Tiberghien sostiene que la superioridad jurídica de la raza sajona, se basa en que la raza sajona no es impaciente y sabe esperar, realizando sus reformas con método sumo, y no derogando las leyes antiguas mientras no lo exijan terminantemente las necesidades de la comunidad.

Aunque haya en nuestro país un millar de anarquistas, que no representan un millar de bocas que hablen castellano, nosotros somos, como núcleo social, la imagen fidelísima de nuestro noble ayer, y no necesitamos leyes que contraríen todas las ideas de nuestra raza respecto á la honra y todas las ideas de nuestra raza respecto al amor. Las leyes no son plantas de invernadero; las leyes son árboles de plaza pública: se agitan al viento de la opinión; tienen á la sangre del país por jugo, y sus raíces deben brotar del alma nativa!—(Muy bien!...)

No queremos leyes basadas en el estudio de la costumbre ajena; queremos leyes basadas en la observación de las costumbres propias.—(Muy bien!...)

La savia, antes de transformarse en corola ó en fruto, necesita pasar por todas las elaboraciones de su ascensión á través del tronco y á través del ramaje.

Esperemos á que los usos nos impongan las leyes y no queramos con las leyes modificar los usos.

Conservemos, mientras nos sea posible, intacto el hogar, con todas las leyendas de pureza que le circundan, con todos sus amores de sacrificios y con todos sus afanes de inmortalidad, á fin de no destruir con nuestras propias manos el único refugio de que jamás ha podido desposeernos la pasión política, en este país, eternamente perturbado por esa pasión! (Muy bien! Prolongados aplausos en la cámara y en la barra).

*Señor Presidente*— Para dar un breve descanso al orador, la Cámara pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa en medio de prolongados aplausos en la barra, y vueltos á sala dice:)

—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Roxlo.

*Señor Roxlo* — Señor presidente: Como pienso, lo mismo que Tierry, que las instituciones deben amoldarse á la raza, y como pienso, lo mismo que Taine, que sólo los que no saben hacer historia se despreocupan del medio físico, á pesar del poderoso influjo que éste ejerce sobre la pasión, me interesan muy poco las causas y los efectos del divorcio en los países que no tienen ni nuestro origen, ni nuestro clima, ni nuestras costumbres, ni nuestras creencias.

Podría, sin embargo, afirmar que el divorcio hace su aparición bajo el cielo germánico en una época agitadísima, siendo el divorcio más bien un arma religiosa, que un arma esgrimida por las necesidades morales de la masa social.

Podría afirmar más: podría afirmar que yaen tiempo de Federico II, la misma prensa protestante consideraba el divorcio como un verdadero peligro público.

Podría afirmar también que el divorciohace su aparición, por vez primera en el pueblo inglés cuando el pueblo inglés gime bajo el yugo de Enrique VIII, que, según dice Mainguet en el tomo segundo de su bien conocida «Historia de Inglaterra», fué un estrangulador de todas las libertades públicas, y que, según dice Hume, también en el tomo segundo de su muy conocida «Historia de Inglaterra», tuvo todas las lubricidades de los simios enfermos.

Sabido es que el buen Enrique VIII se casó seis veces. Repudió á Catalina de Aragón por razones de sangre, y repudió, por considerarla una yegua normanda, á doña Ana de Cleveris.

Mandó al patíbulo, por razones de adulterio que la historia no ha podido confirmar aún, á Catalina Howard y Ana Bolena. La muerte se encargó de separarlo de Juana Seymourd, porque la muerte quiso anticiparse á su rsal esposo, y la muerte se encargó de separarlo también de Catalina Parr, hiriéndole en la frente antes de que el hastío le clavase la sexta de sus garras en el corazón.

Prefiero, sin embargo, á ocuparme de pueblos que en nada se parecen al nuestro, recordar á la Honorable Cámara la página en que Taine relata los beneficios que le debió al divorcio aquella revolución que habla con la palabra de Mirabeau, que piensa con el cerebro de Robespierre y que actúa con los músculos de Dantón.

Dice Taine, en la página 133 del tomo 7.º de sus «Orígenes de la Francia contemporánea» que «durante los 27 meses que siguieron á la ley de Septiembre de 1792, los tribunales fallaron favorablemente 5.994 causas de divorcio, y que en el año VI el número de divorcios fué mayor que el número de casamientos». Agrega Taine que el número de niños abandonados, que en 1790 no pasaba de 23.000, llegó en el año X á más de 63.000, siendo indecible el número de expósitos, indecible el número de madres solteras, y siendo muy grande la anarquía moral de los niños.

El mismo Taine en la página 44 del tomo 9.º de sus «Orígenes de la Francia contemporánea», estudiando los efectos del divorcio en la época napoleónica, nos dice que el adulterio se había convertido en una simple cuestión de canapé, adulterándose por un madrigal y hasta por una cajita de bombones.

Tenemos, pues, que el divorcio, bien constituido en el Imperio Romano y mal constituido en la República Francesa, dió los mismos resultados en la libre Francia que en la esclava Roma. ¿Por qué? Porque cuando se abren, para que entre el divorcio, las puertas del hogar, entra, junto con el divorcio, el aire colado de la disolución.

El divorcio es el sepulturero de la familia; pero no la sepulta en tierra sagrada, sino en el muladar de las uniones libres.

No soy yo el único que piensa así. La que piensa así es la filosofía de la historia, la experimentada maestra de las naciones, la rosa náutica de los pueblos que saben encaminar con rumbo al porvenir!

Resumamos este larguísimo viaje histórico:

El divorcio es el hijo y el acicate del culto del deleite, porque sólo aparece, como ley práctica, cuando los pueblos han perdido su brújula moral.

Según refiere el mismo Coulon, de cuya compañía no quiero alejarme, el pueblo judío encuentra en el divorcio su mejor disolvente al volver del exilio, cuando ya conoce las costumbres asirias y cuando ya ha cantado los threnos del destierro sobre la espuma de todos los ríos de Babilonia. Se apodera del alma artística de la Grecia, cuando la Grecia siente sobre sus carnes la llamarada calcinadora de las brisas asiáticas. Domina en Roma, cuando Roma ya tiene á todos los dioses del mundo en sus templos, á todas las lascivias del mundo en sus costumbres, y á todos los vencidos del mundo en sus mercados. Corrompe el espíritu de la Germania, cuando aquel pueblo rudo apacigua su sed con los vinos de Roma y se adormece, al eco de las rimas de Ovidio, sobre el desnudo seno de las locas bacantes del Lacio. Hace nido en las brumas grisáceas de Inglaterra para satisfacer los antojos de un tirano lascivo, y se enseñorea del espíritu de la Francia cuando Saint-Just calumnia la lealtad del amor y convierte en un derecho la mancebía, diciéndole á las multitudes: «El hombre y la mujer que se amen, están casados ya, y si no tienen hijos pueden disfrutar de su unión en secreto».

Con este abolengo, es natural que el divorcio produzca los inmensos bienes de que nos hablaros Séneca y Tácito en los tiempos antiguos, y de que nos hablan Gabba y Morselli en los tiempos actuales.

Señor presidente: En la segunda parte de mi peroración, suplico á la Mesa que me defienda con alguna energía—si el caso llegara—en mi derecho al uso de la palabra, porque todo mi esfuerzo resultaría tiempo perdido si no pudiera desenvolver mis ideas con serena lógica.

Apelo, pues, á la nunca desmentida cortesía de la Cámara, á la autoridad de la presidencia y á la autoridad del Reglamento.

Entrando ya á juzgar el proyecto del doctor Oneto y Viana bajo otra de sus complejas y múltiples faces, yo entiendo que ese proyecto no es constitucional. Ese proyecto no es admisible, si se atiende á lo que dispone la más alta de nuestras leyes.

Dice ésta en su artículo 5.°, que la religión del Estado es la Católica-Apostólica-Romana; y como un Estado no puede contrariar *sus propias creencias* ni convertirse en enemigo de sus propias instituciones, un Estado católico no puede ser divorcista, si no deja al mismo tiempo de ser católico.

En los países que tienen una carta fundamental, todas las leyes de carácter civil, judiciario y político, están obligadas, para ser legítimas, á respetar los mandatos de la Constitución, porque si el Estado es una entidad, la Constitución es el alma del Estado, lo que normaliza é imprime rumbos á sus decisiones legislativas.

La religión Católica que, según dice Caravalio en la página 171 del tomo segundo de sus «Instituciones de Derecho Canónico», aceptó muchas veces la legitimidad de los vínculos contraídos con arreglo á las fórmulas del derecho civil, no acepta aún que el lazo conyugal pueda disolverse, y sigue considerando á los esposos como asociados de toda una vida, á pesar de las tolerancias á que la obligan las corrientes de los tiempos modernos.

«La Iglesia, decía León XIII en una de sus Encíclicas, ha resistido siempre con energía todas las tentativas de los adversarios del matrimonio cristiano, como los gnósticos y los maniqueos en los tiempos antiguos, y los mormones y los sansimonianos en las horas actuales.»

Yo soy muy liberal, pero soy un liberal apasionadísimo de la verdad, y no puedo desconocer que, Herma en el siglo I, San Justino en el II y Athenagora en el III, aparte de lo que dijeron San Gerónimo y San Agustín, proclaman que el vínculo es indisoluble.

Yo soy muy liberal, pero soy un liberal apasionadísimo de la verdad, y no puedo desconocer—contra lo que afirmó equivocadamente el señor miembro informante, que Tertuliano,—que no fué santo, sino que murió sindicado de hereje...

*Señor Pérez Olave*—Hay varios Tertulianos.

*Señor Roxlo*—... en la página 94, capítulo IX y tomo II de su libro sobre la monogamia, dijo también que sólo la muerte y nunca el divorcio podía deshacer el lazo de la unión conyugal.

Yo soy muy liberal, pero soy un liberal apasionadísimo de la verdad, y sé—contra lo que afirmó equivocadamente el miembro informante—que Melchor Cano no pudo manifestarse contrario á la indisolubilidad del vínculo en el célebre Concilio de Trento, porque el concilio tridentino recién empezó á ocuparse del sacramento matrimonial en la sesión del 11 de Noviembre de 1563, y Melchor Cano había muerto tres años antes, en 1560, siendo provincial de la Orden de los Dominicos en Castilla.

(Aplausos en la barra.)

*Señor Presidente*—Se previene á la barra que le está prohibida toda manifestación.

*Señor Roxlo*—Yo soy muy liberal, pero soy un liberal apasionadísimo de la verdad, y sé, como Troplong, que el cristianismo luchó siglos enteros contra el repudio y contra el divorcio, dignificando el hogar y la misión terrena de la mujer.

Se deduce de esto, que mientras no reformemos el artículo 5.° de la Constitución, ó la Iglesia Católica no reforme sus fallos, el divorcio no puede convertirse en ley de la República.

Conocido es el espíritu que dominaba á nuestros constituyentes, y el debate que sostuvieron alrededor del artículo 5.°.

Montevideo aún era la vieja ciudad colonial que nos ha descripto, con su pluma de antiguo *cives*, el señor Isidoro De-María. Montevideo aún era la vieja ciudad colonial, que anunciaba bautizos, festejaba nupcias y lloraba muertos con el alegre repiqueteo ó los sonoros dobles de su iglesia española.

Montevideo aún era la ciudad colonial que engalanaba sus balcones y sus azoteas con crugientes tapices de damasco,—herencia recibida de los abuelos peninsulares,—para saludar el paso de las procesiones, á las que seguían y á las que escoltaban las tropas de la República, los soldados ennegrecidos por el humo de las batallas de la independencia.—(Muy bien.)

Nos decía el señor Paullier que cuando nuestros constituyentes discutieron el artículo 5.°, ya el universo se había divorciado de la teocracia.

Eso es un error. Aquella fué una época de violentísima reacción religiosa, representada por Fernando VII en el trono de España, por Carlos X en el trono de Francia y por la crueldad con que el absolutismo austriaco perseguía á los llamados francmasones, no sólo en el reino de Nápoles, sino también en la antigua señora del Adriático, en la antigua desposada de los duxes, en la antigua República de Venecia.

Y esto que yo afirmo lo sostienen también Lamartine en su «Historia de la Restauración», Capefigue en su «Historia de la Restauración», Vaulabelle en su «Historia de la Restauración», y Laurent en su «Historia de la Humanidad», cuando afirma que el movimiento reaccionario, nacido á raíz del Congreso de Verona, duraba aún en 1865.

Sólo con la batalla de Solferino y sólo con la guerra de Crimea, ocaso la primera de la influencia austriaca y aurora la segunda de la casa real del Piamonte, el movimiento reaccionario empezó á decrecer, como decrece la marea en las horas de sol.

En este ambiente y á los soplos de los vientos de Mayo; en este ambiente y en las primeras horas de una noche de otoño, nuestros constituyentes discutieron el artículo 5.°

La Comisión lo había redactado en los siguientes términos:

«La religión del Estado es la religión santa y pura de Jesucristo».

Yo declaro que encuentro muy hermosa esa redacción: ella evoca la imagen del mártir galileo, del que bebió en el vaso de la samaritana, del que aceptó los perfumes de la pecadora, del que predicó las parábolas del hijo pródigo, la viuda pobre y la oveja perdida. Ella evoca la imagen del Nazareno, que ensalzó la virtud de la caridad y la virtud de la tolerancia; que les legó á los siglos el sermón de las Misericordia; que amó á los niños y tocó á los leprosos; que quiso nacer en la cuna de los desheredados, sin más cobertores que el aliento resoplante de un buey, y que quiso morir en la misma cruz en que morían los esclavos y los ladrones, para blanquear á todas las ignominias con un rayo del sol de su pureza! —(Muy bien!)—(Aplausos en la barra.)

—Nuestros constituyentes no aceptaron esa redacción, demasiado vaga para lo concreto de sus creencias.

El señor Massini pidió que se dijera terminantemente que la religión del Estado era la Católica, Apostólica y Romana.

El señor Gadea apoyó esta moción y los señores Zudáñez y Barreiro no sólo la apoyaron, sino que pidieron que se dejara constancia en nuestro Código Fundamental de que esa religión sería fervorosamente protejida por el Estado.

Los señores Ellauri, García y Alvarez, rechazaron por *redundante* esta declaración, leyéndose, además, al final del acta de la sesión del 8 de Mayo:

«Se hicieron varias observaciones por algunos señores representantes contra el período en discusión, demostrando ser innecesario, porque, apoyándose que la religión del Estado es la Católica, Apostólica y Romana, nadie puede dudar de que será protejida.»

Por otra parte, si nuestros constituyentes hubieran querido desligarse de lo resuelto por algún Pontífice ó por algún Concilio, no hubieran sido tan categóricos en sus palabras, y habrían aceptado la fórmula propuesta por la Comisión.

Lo que se quiso evitar, como lo dijo bien claro el señor Ellauri, fué que se pudiese perseguir á las otras creencias, pues hasta el mismo señor Ellauri, que parece haber sido el más liberal de los constituyentes, declaró, en la sesión del 13 de Mayo, que la religión del Estado debía protejerse.

Si nuestros constituyentes se opusieron á la moción del señor Barreiro, fué porque esa moción, muy ultramontana, terminaba así: «El Estado no admite ni aceptará jamás el ejercicio de secta alguna.»

Nuestros constituyentes, que querían conciliar la tolerancia con el espíritu católico de su época, tenían por ideal el culto exclusivo,—siendo esta la verdadera causa del rechazo de las mociones de los señores Barreiro y Zudáñez.

Pero lo que cierra todas las discusiones es que, después de esto, nuestros constituyentes, al discutir el artículo 4.° de la ley de imprenta, sancionaron, en la sesión del 21 de Mayo, que «se abusa por la imprenta contra la sociedad, atacando los dogmas de Nuestra Santa Religión»,—como decía categóricamente el texto de la ley.

No es, pues, dudoso, ni puede apreciarse con dos criterios, lo que representaba el artículo 5.° para nuestros constituyentes, para aquellos cuyos pasos, según la gráfica expresión de un poeta yanqui, resuenan todavía en los corredores de la inmortalidad.

Estamos obligados, por la Constitución, á respetar el artículo 5.°, no quedándonos otro recurso—á los que no compartimos las ideas de sus autores, sino el recurso de luchar para que se reforme la Constitución de la República.

Yo pertenezco al número de los que sostienen que el Estado no debe tener predilecciones místicas y que todos los cultos, sin sacrificios cruentos, caben en el Estado; yo pertenezco al número de los que proclaman la libertad de conciencia en toda su amplitud, en todo su bendito y fecundo esplendor; pero yo soy también del número de los que entienden que las leyes no deben violarse bajo pretexto alguno, cuando pueden ser sustituidas por otras leyes, porque cada gota de sangre que la violación arranca al cuerpo de la ley, es una batalla ganada por las sectas que afirman la inutilidad del Poder Legislativo.

Nuestros constituyentes no quisieron que fuésemos un Estado laico. En el nombre de Dios, como dice el preámbulo de su ley suprema, nos legaron el Código de nuestras libertades y de nuestras franquicias. No contentos con esto, hicieron del juramento que consagra la autoridad del primer magistrado de la República y la autoridad de sus legisladores, un juramento de índole religiosa que se presta con la mano extendida sobre la Biblia...

*Señor Pérez Olave*—Legisladores, no.

*Señor Roxlo*—Y no contentos con esto aún, para que nuestra fe religiosa no pudiera elegir, ni pudiera titubear, nos dijeron en el artículo 5.° de su Código, que la religión Católica Apostólica y Romana era la religión del Estado Oriental.

Como la religión católica no tolera el divorcio, el Estado Oriental no puede incorporarlo á sus leyes civiles, sin violar concientemente y á sangre fría, el voto de los autores de la Constitución.

Por esta causa, por esta sola causa, aunque yo creyese que el divorcio es un progreso social, no apoyaría con mi voto el proyecto del señor Oneto y Viana.

Las constituciones se reforman cuando pasó el reinado del espíritu que las sostiene; pero no se violan, ni se hacen pedazos como una vestimenta raída por el uso y apolillada por la acción del tiempo.

El divorcio no será lícito en nuestro país, mientras no reformemos lo hecho por nuestros padres en el mes de Mayo de 1829.

¡Es muy grande el poder de las Cámaras, pero es más grande aún el poder de la Constitución!

En Francia, á pesar de que Francia se ha desprendido de toda religión oficial, Julio Simón, al discutirse el proyecto del señor Naquet, atacó el divorcio en nombre de las ideas católicas, á las que están vinculados muchos de los hogares de aquel país.

El señor de Marcere, el miembro informante, respondió que: «Decir que la libertad civil no debe preocuparse de las ideas religiosas, es hablar un lenguaje que no deben hablar los hombres políticos.»

Y el señor de Marcere defendió el divorcio, no atacando á la Iglesia, sino en nombre de la libertad de cultos, que es la ley de su nación.

¿Qué hubiera respondido el señor de Marcene á Julio Simón si la religión Católica Apostólica y Romana, fuese, por mandato constitucional, la única religión reconocida del Estado Francés? Sin duda hubiera respondido que la Constitución está por encima de todo y más alta que todos.

Robespierre y Marat, creían firmemente que todos los monarcas de la tierra habían sido unos facinerosos. Hay liberales que creen que basta que una cosa contraríe al clero, para que esa cosa sea un principio liberal incontrovertible.

Eso explica el divorcismo de algunos señores, que se dejarían hacer pedazos antes que consentir que la madre de sus hijos los mancillara, cambiando de tálamo y cambiando de nombre. Eso explica también el desgano con que tratan el artículo 5.° de la Constitución algunos señores, que sienten por ésta el mismo respeto que sentía por su fetiche el niño japonés de que habla Bret-Hante.

Yo soy liberal sin ser divorcista, como eran liberales, sin ser divorcistas, aquel filósofo que se llamó Compte y aquel político que se llamó Gladstone.

¡Cuánto mal han hecho á la libertad y siguen haciéndoselo, lo mismo las intransigencias liberales que las intransigencias religiosas.

El verdadero liberalismo consiste en apartarse de las segundas, sin caer en las exajeraciones de las primeras.

Por eso yo, que compadezco á los demagogos y á los inquisidores, porque compadezco á todas las cegueras, no soy divorcista y soy partidario de que se respete el artículo 5.° de la Constitución.

Entre nosotros rige el sistema de protección á un culto determinado,—sistema que predicó Juan Jacobo Rousseau en su «Profesión de Fe del vicario saboyardo»,—y sistema que Napoleón I introdujo en las leyes del pueblo francés.

Por eso los constituyentes rechazaron, casi sin discutirlas, todas las mociones del señor Barreiro, tendientes á darnos un culto exclusivo y tiranizador, quedándose con el sistema del culto dominante, sin ponerse en pugna con los principios de la Revolución Francesa de que nos hablaba el señor Paullier, porque la necesidad de una creencia oficial había sido reconocida por Rousseau en el último de los capítulos de su Contrato, y por Robespierre en su célebre discurso sobre el culto del Ser Supremo.

El sistema que quería el señor Barreiro, el de la religión exclusiva, predominó en España hasta 1868, y casi predomina aún en las vastas estepas del imperio ruso. El sistema adoptado por nuestros constituyentes, el sistema del culto dominante ó protegido, es el sistema que existe en Alemania, en Inglaterra y en la mayor parte de los países de la América del Sud.

El artículo 2.° de la Constitución de la República Argentina y el artículo 4.° de la Constitución Chilena, interpretado este último liberalmente por una ley del 27 de Julio de 1865, dicen, en el fondo, lo mismo que dica el artículo 5.° de nuestra Constitución.

Suena la hora reglamentaria.

*Señor Presidente*—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión en medio de aplausos en la barra.

---

# PODER EJECUTIVO

## Departamento de Gobierno

### Estadística Departamental

CIRCULAR Á LAS JUNTAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS DE CAMPAÑA

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1905.

La Dirección del Censo y Estadística ha puesto en conocimiento de este Ministerio que varias Juntas Económico-Administrativas del interior, se preparan para publicar su Boletín de Estadística, dando así cumplimiento á una exigencia administrativa imperiosa y á la ley orgánica de Juntas.

Según hace constar la expresada Dirección, para llevar á cabo esa obra es menester, por lo que á la Demografía se refiere, establecer las clasificaciones con arreglo al documento suscripto por el Uruguay, en la ciudad de París, manifestando á la vez que si las municipalidades contribuyeran con 20 pesos por una sola vez, esa oficina se encargaría de realizar la impresión del glosario de las causas de defunciones, que es indispensable, así como de los principales formularios.

Como este Ministerio considera acertadas las consideraciones expuestas en esta nota, las hace conocer de esa corporación, y vería con agrado que ellas fueran aceptadas; sirviéndose esa Junta comunicar á la precitada Dirección lo que resuelva al respecto.

Dios guarde á esa corporación muchos años.

C. WILLIMAN.

A la Junta Económico-Administrativa de....

---

### Juntas E. Administrativas

LA LANGOSTA EN RIVERA

Telegrama del Presidente de la Junta

Rivera, 11 de Diciembre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Langosta saltona causa grandes daños en Departamento. Comisiones presididas por Jueces de Paz cumplen deber, luchando falta recursos. Dígnese, á la brevedad, comunicar si el Gobierno provee fondos, y caso afirmativo girar telégrafo suma conveniente.

Saluda á V. E.

*E. Pachiarotti* (hijo), Presidente Junta Rivera.

# JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL

## TABLADA DEL NORTE

### Movimiento correspondiente al 12 de Diciembre de 1905

| PROCEDENCIA | REMITENTE | Consignatario vendedor | CANTIDAD, PRECIO Y CALIDAD DEL GANADO — BUEYES: Número | BUEYES: PRECIO $ | BUEYES: Criollos | BUEYES: Mestizos | NOVILLOS: Número | NOVILLOS: PRECIO $ | NOVILLOS: Criollos | NOVILLOS: Mestizos | VACAS: Número | VACAS: PRECIO $ | VACAS: Criollas | VACAS: Mestizas | TERNEROS: Número | TERNEROS: PRECIO $ | TERNEROS: Criollos | TERNEROS: Mestizos | CLASIFICACIÓN DEL GANADO: Carne gorda | Buena carne | Carne flaca | DESTINO DE LA VENTA: Abasto | Saladero | Interior | Exportación | Servicio particular | Yeguas | Lanares |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 358 Florida | A. G. Silva | Curbelo y C.a | — | — | — | — | 38 | 19 y 23 | — | 38 | 4 | 14 1/2 y 15 | 4 | — | 3 | 10 | — | — | — | 45 | — | — | 45 | — | — | — | — | — |
| 359 Maldonado | F. Frontana | » | — | — | — | — | 173 | 18 y 23 1/2 | — | 173 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 173 | — | 25 | 148 | — | — | — | — | — |
| 360 Florida | S. Canapol | Bentancor é hijo | — | — | — | — | 88 | 17 1/2 | 88 | — | 54 | 14 y 14 1/4 | 54 | — | 31 | 6 3/4 | — | 31 | — | 173 | — | 31 | 138 | 4 | — | — | — | — |
| 361 Minas | Pascasio Pío | G., B., P. y Bidart | — | — | — | — | 126 | 16 y 21 | 126 | — | 25 | 8 y 13 | 25 | — | 36 | 5 1/4 y 6 1/2 | 36 | — | — | 187 | — | 42 | 140 | 5 | — | — | — | — |
| 362 Florida | Ignacio Rios | G. y García | — | — | — | — | 38 | 18 | 38 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 38 | — | — | 38 | — | — | — | — | — |
| 363 Soriano | Amadeo Solari | Curbelo y C.a | — | — | — | — | — | — | — | — | 7 | 14 | 7 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 7 | — | — | — | — | — |
| 364 Canelones | N. Bentancor | » | 1 | 18 | 1 | — | 42 | 18 | — | 42 | 6 | 16 | — | 6 | — | — | — | — | — | 49 | — | 5 | 43 | — | — | 1 | — | — |
| 365 San José | C. Mascarenhas | S. y Haro | — | — | — | — | 10 | 17 1/2 | 10 | — | 34 | 28/15 y 6/20 1/2 | 28 | 6 | — | — | — | — | 44 | — | — | 16 | 28 | — | — | — | — | — |
| 366 » | Eduardo Poggio | » | 1 | 18 | 1 | — | 2 | 1/15 y 1/18 | 2 | — | 16 | 13 | 16 | — | — | — | — | — | — | 19 | — | 3 | 16 | — | — | — | — | — |
| 367 Paysandú | J. da Silva Lemes | » | — | — | — | — | — | — | — | — | 96 | 14 1/2 | 96 | — | — | — | — | — | — | 96 | — | — | 96 | — | — | — | — | — |
| 368 San José | José Osorio | » | — | — | — | — | 5 | 17 1/2 | 5 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 5 | — | 5 | — | — | — | — | — | — |
| 369 Flores | Luís y E. Puig | A. y Cuadra | — | — | — | — | 116 | 22 1/4 | — | 116 | — | — | — | — | — | — | — | — | 116 | — | — | — | 116 | — | — | — | — | — |
| 370 San José | Valentín García | » | 7 | 5/22 y 2/23 | 7 | — | 43 | 21/20 y 22/23 | — | 43 | 43 | 22/13 y 21/14 | 43 | — | — | — | — | — | 93 | — | — | 52 | 21 | 20 | — | — | — | — |
| 371 » | Manuel Fajardo | S. y Haro | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 14 | 4 y 70 | 14 | — | — | — | — | 14 | — | — | — | — | — | — |
| 372 Montevideo | Miguel Pérez | Curbelo y C.a | 3 | 22 1/2 | 3 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 24 | 5 3/4 | 24 | — | — | 27 | — | 27 | — | — | — | — | — | — |
| 373 San José | Tomás Alonso | Apesteguy y Palau | 6 | 27 | — | 6 | 12 | 17 | 12 | — | 1 | 11 1/2 | 1 | — | — | — | — | — | — | 19 | — | 19 | — | — | — | — | — | — |
| 374 Durazno | M. E. Pérez | A. y Cuadra | — | — | — | — | 60 | 18 | 60 | — | 26 | 13 1/2 | 26 | — | — | — | — | — | — | 86 | — | — | 86 | — | — | — | — | — |
| 375 » | Gregorio Lorenzo | » | 2 | 24 | 2 | — | 70 | 18 | 70 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 72 | — | — | 2 | 70 | — | — | — | — | — |
| 376 Florida | D. Rospide | P. Larroque | 2 | 23 | 2 | — | 140 | 19 | 140 | — | 50 | 15 | 50 | — | — | — | — | — | 192 | — | — | — | 192 | — | — | — | — | — |
| 377 Montevideo | Julio Bouvet | Apesteguy y Palau | — | — | — | — | — | — | — | — | 2 | 16 1/2 | 2 | — | — | — | — | — | — | 2 | — | 2 | — | — | — | — | — | — |
| 378 » | V. y Beramendi | Los mismos | — | — | — | — | 145 | 25 | — | 145 | — | — | — | — | — | — | — | — | 145 | — | — | — | 145 | — | — | — | — | — |
| 379 Durazno | José Casuriaga | Vda. A. y Palau | — | — | — | — | 115 | 23 | — | 115 | — | — | — | — | — | — | — | — | 115 | — | — | — | 115 | — | — | — | — | — |
| 380 Minas | Sánchez Hnos. | P. Larroque | — | — | — | — | 173 | 17 | 173 | — | 3 | 13 1/2 | 3 | — | — | — | — | — | 176 | — | — | — | 173 | 3 | — | — | — | — |
| 381 Durazno | E. E. Otegui y C.a | » | 31 | 27 | — | 31 | 119 | 19 | — | 119 | — | — | — | — | — | — | — | — | 150 | — | — | — | 150 | — | — | — | — | — |
| 382 Florida | Alfredo R. Godoy | S. Pereyra é hijo | — | — | — | — | 29 | 12 y 14 | 29 | — | 8 | 12 | 8 | — | — | — | — | — | — | 37 | — | 9 | 28 | — | — | — | — | — |
| 383 Soriano | Juan Shaw | » | — | — | — | — | 62 | 30 | — | 62 | — | — | — | — | — | — | — | — | 62 | — | — | 62 | — | — | — | — | — | — |
| 384 Florida | José A. Rodríguez | » | 2 | 15 | 2 | — | 24 | 18 | 24 | — | 47 | 15 | 47 | — | — | — | — | — | — | 73 | — | — | 73 | — | — | — | — | — |
| 385 Minas | José M. Díaz | » | — | — | — | — | 74 | 39/19 1/2 y 35/21 | — | 74 | — | — | — | — | — | — | — | — | 74 | — | — | 35 | 39 | — | — | — | — | — |
| 386 Florida | Juan A. Gadea | » | — | — | — | — | 127 | 27/16 y 100/21 1/2 | 27 | 100 | 99 | 15 | — | 99 | — | — | — | — | 226 | — | — | — | 226 | — | — | — | — | — |
| 387 » | Juan F. Caravia | » | — | — | — | — | — | — | — | — | 91 | 15 1/2 y 17 | — | 91 | 25 | 5 3/4 y 7 | — | 25 | — | 126 | — | 31 | 89 | — | — | — | — | — |
| 388 » | Pedro Laureiro | » | — | — | — | — | 35 | 18 y 25 | — | 35 | 44 | 15 1/2 | — | 44 | — | — | — | — | — | 79 | — | 2 | 77 | — | — | — | — | — |
| 389 » | Juan Borches | » | 7 | 24 | 7 | — | 24 | 21 | — | 24 | 4 | 15 1/2 | 4 | — | — | — | — | — | — | 35 | — | 35 | — | — | — | — | — | — |
| 390 Canelones | Egidio de Leon | Bentancor é hijo | 18 | 21 | — | 18 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 18 | — | 18 | — | — | — | — | — | — |
| 391 Durazno | E. Laurnaga | Curbelo y C.a | 3 | 29 | — | 3 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 3 | — | 3 | — | — | — | — | — | — |
| 392 Florida | Angel Borches | S. Pereyra é hijo | — | — | — | — | 39 | 16 1/2 | 39 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 39 | — | — | 39 | — | — | — | — | — |
| 393 Paysandú | F. G. y Zorrilla | Lizarazu y C.a | — | — | — | — | — | — | — | — | 143 | 17 1/2 | — | 143 | — | — | — | — | — | 143 | — | — | 143 | — | — | — | — | — |
| 394 Río Negro | » | » | — | — | — | — | — | — | — | — | 96 | 17 1/2 | — | 96 | — | — | — | — | — | 96 | — | — | 96 | — | — | — | — | — |
| 395 Florida | Pedro L. Ramos | » | — | — | — | — | 200 | 25 1/2 | — | 200 | — | — | — | — | — | — | — | — | 200 | — | — | — | 200 | — | — | — | — | — |
| 396 Paysandú | L. C. da Silva | S. y Haro | — | — | — | — | 38 | 17 1/2 | 38 | — | 44 | 16 | — | 44 | — | — | — | — | — | 82 | — | 2 | 80 | — | — | — | — | — |
| 397 Soriano | D. Windmuller | Juan J. Abaracon | — | — | — | — | 60 | 24 | — | 60 | — | — | — | — | — | — | — | — | 60 | — | — | 60 | — | — | — | — | — | — |
| 398 Minas | Fco. Benitez | G. y García | — | — | — | — | 112 | 17 1/4 | 112 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 112 | — | — | 112 | — | — | — | — | — |
| 399 Río Negro | Diego M. Bell | V. y Beramendi | — | — | — | — | 76 | 26 | — | 76 | — | — | — | — | — | — | — | — | 76 | — | — | — | 76 | — | — | — | — | — |
| 400 Florida | Sebastián García | Apesteguy y Palau | — | — | — | — | 199 | 17 1/4 | 199 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 199 | — | — | 199 | — | — | — | — | — |
| 401 » | S. Irureta Goyena | » | — | — | — | — | 100 | 17 3/4 | 100 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 100 | — | — | 100 | — | — | — | — | — |
| 402 » | Nicasio Riccetto | Juan J. Abaracon | — | — | — | — | 197 | 18 | — | 197 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 197 | — | — | 197 | — | — | — | — | — |
| 403 Montevideo | Gregorio Alonso | Curbelo y C.a | — | — | — | — | — | — | — | — | 11 | 14 1/4 | 11 | — | — | — | — | — | — | 11 | — | — | — | 11 | — | — | — | — |
| 404 Minas | S. Insaurralde | S. y Haro | 5 | 17 1/2 | 5 | — | 33 | 17 1/2 | 33 | — | 2 | 11 | 2 | — | — | — | — | — | — | 40 | — | 2 | 38 | — | — | — | — | — |
| 405 Florida | Juan Amespil | A. y Cuadra | — | — | — | — | — | — | — | — | 18 | 16 | — | 18 | — | — | — | — | — | 18 | — | — | 18 | — | — | — | — | — |
| 406 Maldonado | I. V. Ferreira | S. y Haro | — | — | — | — | 100 | 14 y 17 | 100 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 100 | — | — | 100 | — | — | — | — | — |
| 407 Minas | Gregorio Pais | » | — | — | — | — | 40 | 16 | 40 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 41 | — | — | 41 | — | — | — | — | — |
| 408 Montevideo | Manuel Haro | » | — | — | — | — | — | — | — | — | 41 | 13 1/2 | 41 | — | — | — | — | — | — | 41 | — | — | 41 | — | — | — | — | — |
| 409 Minas | José M. Fuentes | » | — | — | — | — | 87 | 15 | 87 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 87 | — | — | 87 | — | — | — | — | — |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | TOTAL | | 560 | 3814 | 43 | — | 1 | — | — |

*Menéndez.*

**Junta Económico-Administrativa de Montevideo**

DIRECCIÓN DE RODADOS

**Ordenanza sobre estacionamiento de vehículos en sitios públicos**

La Dirección de Rodados, de acuerdo con lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa en sesión de fecha 6 del corriente,

DISPONE:

Artículo 1.° Ningún coche, automóvil, carro de carga, ú otro vehículo de alquiler, podrá estacionarse en las calles ó plazas públicas, sino en los sitios ya designados, ó que en adelante se fijen, y con previa licencia que para cada uno de aquéllos, solicitarán sus dueños ó conductores, ante la Dirección de Rodados.

Art. 2.° Los vehículos de carga sólo pueden demorar en la vía pública el tiempo estrictamente necesario para efectuar sus operaciones.

Art. 3.° La Dirección mencionada podrá autorizar por escrito, en casos especiales, el estacionamiento por mayor tiempo que el determinado en el artículo anterior.

Art. 4.° El permiso que se expida para estacionar vehículos en las calles ó plazas destinadas á este efecto, sólo sirve para aquel cuyo número de empadronamiento esté indicado en el boleto que se entregue como constancia del pago del derecho de locación.

En caso de desearse sustituir un rodado por otro análogo, debe presentarse ese documento á la oficina expedidora, para que ésta haga la transferencia.

Art. 5.° Los aurigas y carreros no podrán pretender sitios preferentes para estacionar sus vehículos en las plazas y demás parajes destinados á ello. El sitio á ocuparse corresponderá al primero que llegue á él.

Art. 6.° Se prohibe terminantemente á los conductores de rodados, que se aglomeren para tomar pasajeros, cargas ó con cualquier otro objeto, y á fin de evitarlo eficazmente, no se les permite que se separen de sus vehículos á mayor distancia de dos metros.

Art. 7.° La cuota mensual del derecho de locación, queda fijada en un peso para cada carruaje ó automóvil destinados á la conducción de pasajeros, y en cincuenta centésimos para los vehículos de carga, de cualquier naturaleza que fueren.

Art. 8.° El pago del derecho de locación se verificará en la oficina respectiva anticipadamente, de modo que la persona que desee gozar de él desde el 1.° del mes, debe oblar el importe antes de esa fecha.

Art. 9.° La infracción de cualquiera de las precedentes disposiciones será penada con una multa de dos pesos, ó en su defecto con tres días de arresto.

La reincidencia se castigará con cinco pesos de multa ó prisión equivalente.

Art. 10. La Dirección de Rodados cometerá la misión de vigilar y hacer cumplir las prescripciones de esta ordenanza á los empleados de su dependencia que juzgue convenientes, á quienes se adjudicará la mitad del importe de las multas que se apliquen por denuncia de los mismos.

Art. 11. Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 12. Publíquese, etc.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1905.

*Agustín Piera*, Director.

*José Lois*, Receptor-Secretario.

---

**Jefaturas Políticas**

FALLECIMIENTO DEL JEFE POLÍTICO DE PAYSANDÚ

**Telegrama de la Jefatura**

Paysandú, 12 de Diciembre de 1905.

A Excmo. señor ministro de Gobierno.

Montevideo.

El señor Jefe Político don José A. Epalza, falleció hoy á las 2 p. m. casi repentinamente, á causa ataque cerebral. Saluda á V. E.

*Angel C. Pradines*, oficial 2.° de la Jefatura.

---

APARICIÓN DE LA LANGOSTA

**Telegrama del señor Jefe Político de Rivera**

Rivera, 11 de Diciembre de 1905.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunican de las 6.ª, 7.ª y 5.ª secciones, haber aparecido fuertes mangas de langosta saltona. Las autoridades locales y el vecindario proceden de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

Saludo á V. E.

*Julio Abellá y Escobar*, Jefe Político.

FALLECIMIENTO DEL MÉDICO DE POLICÍA DEL ROSARIO

**Telegrama del señor Jefe Político del Departamento de la Colonia**

Colonia, 12 de Diciembre de 1905.

A Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á V. E. que anoche á las 9 y 1/2 falleció el doctor Davyt, médico de policía de la Villa del Rosario.

Saludo á V. E.

*Andrés A. Vera*, Jefe Político.

---

**Dirección General de Correos y Telégrafos**

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios

INTERIOR

Amaro Manuel
Elois Vicente
Blanco Amador
Fogasa Juan
García Juan
Icart y Alvariza Pedro
Larmi Josefina
Martínez Nicolás
Milano Juan
Mariño Manuela P. de
Peluffo Domingo
Roh Francisco
Rey Juan
Ramayo José
Sicardo Josefino
Verdonón Florencio A.

EXTERIOR

Bancalari Esteban
Cecilli Juan
Fioravante Doménico
Halles Elvira
Horny Magdalena
Leal Rosa
Manticelli Michele
Martínez Lola
Mañosas Arturo
Riempeiron Pedro
Spadoni Anita
Sanguinette Eduardo
Tomasini Gregoria R. de

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1905.

*Juan Brusco*, Jefe de la Oficina.

---

# Departamento de Fomento

**Aceptación de cargo**

NOTA DEL DOCTOR CARLOS MARÍA DE PENA, NOMBRADO DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO.

Montevideo, 30 de Noviembre de 1905

A Excmo. señor Ministro de Fomento, ingeniero don Juan Alberto Capurro.

He tenido el honor de recibir su nota del 28 del corriente, á la que acompaña copia legalizada del decreto del 25, por el cual el Poder Ejecutivo me ha nombrado, á propuesta del señor Rector de la Universidad, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por el bienio 1905-1907.

Al aceptar el cargo que me vincula una vez más á las importantes tareas de la Universidad y me permite consagrarle mayores esfuerzos, agradezco la distinción y saludo á V. E. con la mayor consideración.

*Carlos M. de Pena.*

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 7 de Diciembre de 1905.

Publíquese.

CAPURRO.

---

**Línea férrea de Nico Pérez y ramal á Treinta y Tres**

COMUNICACIÓN DEL SEÑOR ADMINISTRADOR DEL FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY.

Ferrocarril Central del Uruguay.—Oficina de la Administración.

Montevideo, 2 de Diciembre de 1905.

Excmo. señor Ministro de Fomento, ingeniero don Juan Alberto Capurro.

Excmo. señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E., para los fines consiguientes, que en la semana entrante empezaremos los estudios de la extensión de la línea férrea de Nico Pérez á Centurión y el ramal á Treinta y Tres, siendo el jefe de la comisión el señor E. Berlau.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración y estima.

*C. W. Bayne*, Administrador General.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 7 de Diciembre de 1905.

Publíquese.

CAPURRO.

---

**Instituto Nacional para la predicción del tiempo**

Día 12 de Diciembre.

Horas: 6.15 p. m.

Barómetro sube muy lentamente.

Temperatura estacionaria. Domina fuerte temporal del Suroeste en toda la costa. Altas presiones al Oeste, bajas al Este en la costa del Atlántico.

Aumento de velocidad del viento dentro de las 24 horas, y descenso de temperatura.

*Hamlet Bazzano.*

---

# Departamento de Hacienda

**Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.**

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Ramón Gochicoa por Pedro Aranguren.
Antonio Julio Botta por Cecilia Correia de Medeiros.
Antonio Julio Botta por Benjamín A. Graña.
Oscar Ribas por Pedro Liendo.
J. R. Castillo por Anastasio Ramos.
Gualberto de Medina por Martínez y Fernández.
Alejandro Victorica por Francisco Latapié.
Teodoro Berro por M. Uriarte de Heber Jackson.
José Gentini por Sabino González de Lima.
Bernardo Suárez por Francisco Escolpini.
César Gaudencio por Joaquín C. Montero.
Valentín Pereyra por Javier Prego.
Sábada R. Bia.
Atanacio Cardoso por Dictino Martínez.
Minelli, González y C.ª por Eugenio Rivero.
José M.ª Silva y Antuña por Eusebio Suárez.
Vicente Fernández por Rafael Guimerá.
Diego Maciel por Bernardo Galán.
Aurelio Rücker por María Culletón de Susana.
Benito Pascual por Fermín J. González.
Lefor Gallardo por Bernardo Larrarte.
Francisco T. Fernández por Carlos Bergeret.
Emilio Gallardo por Santiago Baridón.
Luis Ignacio García (hijo) por Damazio Silveira.
Valentín Pereyra por Leopoldo Rebo-ledo.
Luis Ignacio García (hijo) por Santiago Brassesco.
Nicasio Soca por Antonia Juanena de Corbo.
Francisco Garello por Miguel Tomeo.
José M. Silva y Antuña por Juan Mederos.
Valentín Pereyra por Juan María Cáceres.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1905.

*La Secretaría.*

---

# Departamento de Guerra y Marina

**Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos**

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Planet Neptune», de Glasgow, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Potosí», de Callao, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 190 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 116 pasajeros.
—Vapor brasileño «Mercedes», de Corumbá, con 26 pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Hope», de Liverpool, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor italiano «Cittá di Reggio», para Génova y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Deddington», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Afghanistan», para Buenos Airss, sin pasajeros.
—Vapor austriaco «Dalmata», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor francés «Mont Blanc», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Roma», para Coronel, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Potosí», para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 195 pasajeros.

SERVICIO Á LA ISLA DE FLORES

Ayer á las 12 horas m. salió el vapor nacional «General Lavalleja», conduciendo provisiones y correspondencia, regresando á las 6 horas p. m.

PERMISO

Concediósе al señor Carlos Vallaro, para varar en el astillero de Humphreys la embarcación de su propiedad N.° 309, á fin de sufrir reparaciones.

DECLARACIONES

En el L. R. quedaron registradas las siguientes:

El agente del vapor alemán "Numidia", en representación de su capitán, manifiesta que ha tenido averías y pérdida en la carga, á causa de las fuertes roladas de las embarcaciones.

—El capitán del vapor argentino «Madrid», declara que debido al mal tiempo sufrido en su travesía de Buenos Aires á este puerto, ha tenido averías en parte del cargamento que conduce.

—El señor Juan Harley, referente al hundimiento de una grúa de su propiedad, que se hallaba al costado de la fragata alemana «Pitlochry», en momentos de colocarle el palo trinquete.

ACCIDENTE

Ayer tarde la balandra del tráfico «Caseros», que se hallaba frente al muelle de la calle Cámaras, cargada de maderas, se fué á pique á causa del fuerte viento y marejada reinantes.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1905.

*Juan A. Pintos.*

---

# PODER JUDICIAL

**Tribunal de Apelaciones**

VISTA DE LA CAUSA DE ANTONIO SUÁREZ, POR HOMICIDIO

Secretaría del Tribunal de Apelaciones de 2.° turno.

En la audiencia del día de hoy miércoles 13 de Diciembre, á la 1 p. m., se verá en juicio público la causa criminal seguida de oficio por el Ministerio Público contra Antonio Suárez, por imputación de homicidio, siendo jurados los siguientes señores: Antonio de Pró, Lorenzo Toscano, Manuel Costa, Ignacio Milicúa, Santiago Carlevaro, Juan Arturo Despouey, Luis Seitune, Romeo Aprile, Bernardino Ayala (hijo), Pedro Estebenet, Esteban Tolosa, Lorenzo Giorelo, Alejandro R. Larriera, Ricardo Otero, Felipe Canale y Alberto Bigorra.

*Augusto Dupont*, Secretario.

**Despachos de Tribunales y Juzgados**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ

Día 12

*Trámite*—Gil con Mello (2), Ríos con el Fisco queja, Sociedad Lanchajes de Montevideo con Sosa y Pons, Martins y C.ª con J. Martins, tres en causas criminales, once administrativas.

*Nota*—El Tribunal Pleno, en acuerdo general, dictó once resoluciones de carácter administrativo.

*Adrián Castro*, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO, JUECES: DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 12

*Trámite*—Uriarte con Escalada, Pacull de Nogueira con Pacull, Diemer con Lesser, González con la Curia Eclesiástica,

seis en causas criminales, tres administrativas, Mata y otros con J. L. de Maldonado, Terra de Vaz con Thode

*Interlocutorias*— Suc. Paulino Caetano de Souza, García Regades con Salvo, Campomar y C.ª, Julia Gadea de Suárez A. de N, una en causa criminal, Cristi con García Cosmes, seis resoluciones en causas criminales elevadas en consulta.

*Augusto Dupont*, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 12

*Trámite*—Test. de Juana Arrambide de Zucci, suc. de Juan Pio Echevarría, test. de Ricardo Haynes, tes. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, suc. de Antonio J. Martínez, inc. Lucinda Martínez, tèst. de Carolina Lagos de García, Guillermina Bermúdez, test. de Guillermo Federico MacColl, suc. de José A. Inchaurbe, Domingo Verde, test. de Pablo Platero, suc. de Juan Lindolfo Cuestas, test. de Tomás Lameiro, Ramona Oliveira Pereira, Agundina Idiarte De León contra los señores Duclós y Moulié, test. de María Bezina de Gómez, suc de Guillermo Lybye y Emilia Zas de Lybye, test. de María Larravide, test. de Julio J. Martinez, tests. de Cristina Berg de Möller y Hichon y Noriega Berg de Möller, Ana Calvo de García, suc. de Manuel E. Melgar, sucs. de Pedro Agustín Antia y Cayetana Unoz, Timotea Alvarez de Baco contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Elvira Zabaléta, Amalia Saravi de Rivas, María Saravi de Morales, P. Alzugani de Saravi, tests. de Pacífico José da Rosa y Felisbina Núñez de Moraes, Eduardo García Conde, suc. de Félix A. Gallo, suc. de José A. Marini, suc. de Carlos P. Faure, Adela Merino de Fernández y Carolina Merino de Pió contra la suc. de Elvira Noble de Merino, suc. de Leoncio Correa, test. de María Carmen Mintegui de Esteves, Beatriz Elizabeth Cushinsg de Colladón contra la suc. de Juan L. Duplessis, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, José Pedro y Adela Galindo, Timotea Alvarez de Baco contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

*Interlocutorias*—Suc. de Beneciana Correa de Alvarez, test. de Antonio Piaggio sucs. de Guillermo Lybye y Emilia Zas de Lybye.

*Definitivas*—La suc. de Eduardo Gilmet contra Francisco Gilmet, Manuel Eguzquiza contra José Bone, Juan Schinca contra la suc. de Pedro Perdomo, interlocutoria de Flora Parker.

*Antenor R. Pereyra*, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.º TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 12

*Trámite*—Suc. de Valerio Villalba, suc. de Juana Bidart, suc. de Uberta Pou de Pittaluga, inc. sobre rendición de cuentas, test. de Jacobo Parietti y Rigo, suc. de José Quintas Roca, Rodolfo Brunel Solsona, tutor del menor Roberto Carlos Maciel, suc. de María Etchandi de Casamayou, Eloísa y María Sierra, Saturnino Cristi contra Francisco García Cames, inc. sobre recusación, conc. voluntario de Diego Paradela, Cecilio Conti, Teresa Castillo de Mandado, antecedentes relativos á las menores Antonia, Rosa y Esperanza Llucha, Eugenio Robella contra la Sociedad Agrícola de Socorros Mutuos Italo Uruguaya, suc. de Víctor Guani, inc. sobre rendición de cuentas, los señores Méndez Hnos. contra el concurso de Santiago Villagrán, Amelia De León de Alegre contra Antonio. Alegre, conc. voluntario de Juan L. Casalla, inc. seguido por Ricardo Scanavino, Juana y Florentina Rocha, Filomena Martínez Rocha y otros contra Valentín Martínez, Juan Echeverría contra Julio Meillet, Eloisa, María Estela y Blanca Sierra, Saturnino Cristi contra Francisco García Cames, Adela Carella contra Juana Hernández, José N. Bonino, tutor de la menor María Teresa Corbacho, sucs. de Antonio José Barboza y Lucinda da Silva Cardozo, Sara Miró de Sienra.

*Interlocutorias*—Suc. de Vicente Robledo, suc. de María Podestá de Damonte, suc. de Julio Gutiérrez, Ramón Artigalá contra Manuela Silva y otros. Aníbal Perratone contra Manuel Sineiro.

*Definitivas*—Suc. de Francisco Prícolo, suc. de Antonio Bengras, León Pérez con la suc. de Alejandro Magariños Cervantes.

*Pedro Moreno*, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS

Día 12

*Trámite*—Testamentaria Francisca Messerli Schütz (a) Rosalía Menoud, Manuel Espalter, Nicomedes Pérez, Germiniano B. de Olivera con sucesión Serafín José de los Santos, sucesiones Alberto Luis de Sosa y María Brun da Silveira, Leopoldina A. de Gondin con sucesión Manuel Baltar, sucesiones Benito Ruibal y Benita Güimil, Ana Faariol de Berton y Vicente Fernández, concurso Julio Herrera y Obes, José María Torres con Aniceto Torres (hijo), Jorge Lesser cou Ricardo Estevan, Carmen Moratorio de Muñoz, sucesión Juan José Cardona, Adela Revello de Servetti, Juan Bo con Julia P. de Costa, testamentaria Antonio Conforte, Elena Vallvé con Compañía Extensión al Oeste del Ferrocarril Central del Uruguay, Roque Núñez con Correa y Compañía.

*Interlocutorias*— Sucesión Tomás Baliñas, Avelino Rodriguez, Carmen M. de Muñoz, concurso Prudencio Perera, Julio Herrera y Obes, tercería en autos Jorge Lesser con Ricardo Estevan, concurso Florentina González de Villalpando, suc. Carolina Queirós de Fonseca, incidente Oscar de Castro.

*Juan P. Musto*, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 12

*Trámite*—José Torres con la Compañía Lamport Hott, oficio del Juzgado Departamental de Río Negro, Registro Público de Comercio, oficio del Juzgado de Comercio de segundo turno en autos Rovida con Dannaro, los señores Mir y C.ª con los señores López Hermanos, Juan B. Sommaruga con Fernando Beduchaud, tercería Vicente Viccio, Victor Fossemale con Arturo Brizuela, concurso Roque Pesqueira.

*Interlocutorias*—Manuel Mello con A. P. Domínguez, concurso Roque Pesqueira, Lizardo Durán y Vidal con Zoilo Segovia tercería Carmelo Rienzi.

IMPEDIMENTO Á CARGO DEL DOCTOR CASTRO

*Interlocutoria*—Fernando Bech con Ricardo Quintero y M. Bertoletti (hijo).

*Avelino J. Figares*, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 12

*Trámite* — Carlos Sicardi con Delfino Casas, R. A. Silvestre con Manuel Leira, Luís Podestá é hijo, concordato, Inocencio Arrospide y Salvador Piergerio con Isabel I. de Zengotita.

*Interlocutorias*—Lizardo Durán y Vidal y otros, solicitando varias copias, Pedro Oyarzabal con «La Economía Comercial».

*Definitivas* — Roberto R. Martins, concordato, inc. Pablo R. Lamela, Gerónimo Ferretjans y Thomas con Luís Mongrell.

*Reservada*—Una.

*Salvador Aguerrebere*, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 12

*Trámite*—Suc. M. Crosa, L. Laguardia con R. Hernández, M. Iglesias con I. Avellán, terc. F. Avellán, suc. M. Castilla, sucs. Ignacio Ravetta y otros, J. Urrutia, sucs. F. González y otros, conc. B. J. de Castro, P. Giribaldi, J. Luís Gatti, Domingo Burri, J. S. Pittas, conc. J. M. Alba, A. Molinari Laurin con N. de Dovitiis, terc. Cerviño, J. M. Mailhos, conc. R. Mermis, Osvaldo Soriano con F. Fernández (hijo), suc. D. Garabal de Castilla, Josefa M. de Massarini, conc. J. P. Carve, Francisco Rovera, Ana Gatti y Bartolomi con Francisco Piria.

*Interlocutorias*—Sucs. J. María Silva y otra, Joaquín C. Márquez con P. Etchegoyen, terc. Moray y Alwi, sucs. Antonio Casella y otros, Timoteo Cabrera, V. Zunino, Méndez Hnos. con L. Durán y Vidal.

*Reservadas*—Cuatro.

*Avelino Barbot*, Actuario.

# INFORMACIONES OFICIALES

## Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, 11 de Diciembre de 1905.

**Jefatura Política de la Capital**

Se nombra al teniente 1.º don Juan Arenas para ocupar una vacante de oficial del Escuadrón de Seguridad, por renuncia del teniente 1.º don Clemente Pereyra.

—Existiendo varias vacantes de oficiales en los batallones de Policía, nómbrase para llenar esos puestos á los tenientes segundos Teodoro Cuello y Milciades Casas y al alférez afecto á la lista de reemplazo don José R. Decor.

**Jefatura Política de Cerro Largo**

Habiendo presentado renuncia de sus cargos el comisario de la 1.ª sección urbana don Gervasio del Pino, los subcomisarios de la 2.ª y 4.ª rurales, don Gabriel R. Mainero y teniente 1.º don José García, el Inspector de Teléfonos y el escribiente de la Oficina Central don Carlos M. Pedragosa y teniente 2.º graduado don José A. Baco, se llenan esas vacantes con los siguientes nombramientos: para subrogar al comisario de la 1.ª urbana al ciudadano Toribio Ayala, que desempeña la comisaría de la 6.ª sección rural; para reemplazar á este el comisario de la 12.ª rural sargento mayor don José María Loriente, y para sustituir á este último, al ciudadano don *Clementino Rodríguez*. Para Inspector de Teléfonos al ciudadano don Orlando Pedragosa y para escribiente de la Oficina Central al ciudadano don Héctor González. Para subcomisario de la 2.ª rural al capitán don Guillermo Sagrera y para subcomisario de la 4.ª sección rural al ciudadano don Nicanor Sampayo.

**Jefatura Política de San José**

Acéptase la renuncia presentada por el sargento mayor don José L. Tejería del cargo de Inspector de Policías del Departamento de San José, y nómbrase en su reemplazo al actual comisario de la 2.ª sección rural don Emiliano Gutiérrez, y para sustituir á éste al ciudadano don Ricardo Urrutia.

**Jefatura Política de Artigas**

Nómbrase al ciudadano don Antonio Ortiz, comisario de la 2.ª sección, en sustitución del capitán don Luís Gómez que renunció.

—Nómbrase subcomisario de la 3.ª sección al ciudadano Felipe López, en reemplazo del teniente 2.º don Manuel T. Rivero que renunció.

—Acéptase la renuncia presentada por el subcomisario de la 6.ª sección, teniente 1.º don Leonardo Acosta, y nómbrase en su reemplazo al subcomisario de la 4.ª sección ciudadano Laffayete Cámara, y para subrogar á éste al ciudadano Juvenal Alves.

**Administración del «Diario Oficial»**

Se libra orden de pago por la suma de seiscientos cuarenta y dos pesos ocho centésimos ($ 642.08); importe del presupuesto del personal del DIARIO OFICIAL, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado.

**Jefatura Política de Cerro Largo**

Se le faculta para acordar del rubro «Eventuales», al Inspector de Policías y Comisario de Ordenes, una cantidad necesaria y limitada para los gastos que en cada comisión por asuntos de servicio tengan necesidad de sufragar, y con obligación de rendir cuenta.

**Jefatura Política de Maldonado**

Se libra orden de pago á su favor por la suma de nuevecientos pesos ($ 900.00), importe de cincuenta caballos adquiridos por dicha Jefatura, á razón de diez y ocho pesos cada uno ($ 18.00).

**Jefatura Política de la Capital**

Se libra orden de pago á su favor por la suma de doscientos doce pesos treinta centésimos ($ 212.30), importe del alquiler de banderas nacionales etc. á la casa Viuda de Lusiardo, con motivo de las fiestas del 25 de Agosto ppdo.

—Se le autoriza para arrendar por el término que falta del actual período presidencial, la propiedad de don Jose María Ravera, situada en la calle Colonia número 300 para asiento del Depósito y Talleres de Policías, por el alquiler mensual de ciento treinta pesos ($ 130.00).

**Superior Tribunal de Justicia**

Se autoriza al Juzgado Letrado Departamental de Minas para mandar practicar varias reparaciones en el edificio de propiedad fiscal que ocupan sus oficinas, costeándose su importe, que asciende á la suma de doscientos cuarenta y nueve pesos con veinticinco centésimos ($ 249.25), con las costas prescriptas que tiene aquel juzgado depositadas.

**Comisión Nacional de Caridad**

Se le autoriza para aplicar el producto por concepto de las rebajas á las comisiones que abona á los agentes por la venta de billetes de lotería, á la creación de un fondo de reserva permanente, destinado exclusivamente á responder á las necesidades de la lotería y á garantir sus emisiones.

**Jefatura Política de Tacuarembó**

Se manda liquidar las cuentas de don Vicente Abriola y don Miguel Pastore por trabajos de albañilería y carpintería, en la comisaría de la 9.ª sección, que respectivamente importan doscientos treinta pesos ($ 230) y trescientos pesos ($ 300.)

**Luis Cabrera por José A. Cabrera**

Se manda liquidar á su favor la cantidad de quinientos veintitres pesos con veintinueve centésimos ($ 523.29), importe de los vales otorgados por varios empleados y guardias civiles de la Jefatura de Flores, correspondientes á sus sueldos del mes de Diciembre de 1903, quedando así deducidos los doscientos diez pesos cuarenta centésimos ($ 210.40), cuyo cobro no está justificado.

**Sociedad de Socorros Mutuos por accidentes «El Sol»**

Se aprueban sus estatutos, concediéndosele la personería jurídica que solicita.

**Juzgado Letrado Departamental de Montevideo**

Se expide carta de naturalización á don Francisco Vachtmann, de origen alemán.

**Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres**

Se expide carta de naturalización á don Julio Lievig, brasileño.

—Se expide carta de naturalización al súbdito brasileño Joaquín Sosa.

**Juzgado de lo Civil de tercer turno**

Se expide carta de naturalización á don Demetrio Scapinache, de nacionalidad griego.

**Alejandro Dancona**

Se le declara pensionista de la Nación en su calidad de inválido, en el cargo de soldado de la Urbana de Rivera, con el goce de una pensión de ciento veinte pesos anuales ($ 120.00).

**Apolinario C. Cámera**

Liquidación por sueldos devengados, ciento cuarenta y dos pesos ($ 142.00).

**Celiar Garmendia**

Liquidación por sueldos devengados, setenta y siete pesos dos centésimos ($ 77.02).

**Arturo Moner**

Liquidación por haberes devengados, ocho pesos cincuenta centésimos ($ 8.50).

**Pedro Zabala**

Liquidación por diferencias de sueldo, setenta y cinco pesos cuarenta y seis centésimos ($ 75.46).

**Luis Biassini**

Liquidación por refacciones en la comisaría 7.ª, del Salto, seiscientos catorce pesos cincuenta centésimos ($ 614.50).

**Emilio Manzinalsy y Antonio Giochetto**

Liquidación por refacciones en las comisarías 3.ª y 8.ª, del Salto, ochocientos cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos (849.50).

**Abelardo Márquez**

Liquidación por medianería de 860 metros de alambrado, cuarenta y dos pesos cincuenta centésimos, ($ 42.50.)

**Escuela Nacional de Artes y Oficios**

Liquidación por 200 bloks de papel para la Escribanía de Gobierno y Hacienda, diez y seis pesos treinta y dos centésimos ($ 16.32.)

**Aurelio Cuenca**

Liquidación por artículos de librería, suministrados á la Junta Electoral del Salto, setenta y ocho pesos ochenta y tres centésimos, ($ 78.83.)

**Luz Eléctrica**

Liquidación por servicio con motivo de los festejos de la Independencia Nacional, nueve mil pesos sesenta y nueve centésimos (9000.69).

**Empresa de la Luz Eléctrica del Salto**

Liquidación por servicios prestados en Agosto, Septiembre y Octubre de 1904, trescientos noventa y siete pesos diecinueve centésimos ($ 397.19).

**Juan M. Novoa, por varios**

Liquidación por sueldos devengados, ciento nueve pesos treinta y seis centésimos ($ 109.36).

**Gerónimo Scarpa**

Liquidación por sueldos devengados, sesenta y siete pesos noventa centésimos ($ 67.90).

**Francisco Bustillo, por Juan Colmán**

Liquidación por diferencias de sueldo, cincuenta y ocho pesos catorce centésimos ($ 58.14).

**Juan J. Pérez**

Liquidación por sueldos devengados veinte pesos ($ 20.00).

**Compañía del Gas**

Liquidación por servicios durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1905, ochocientos noventa y cuatro pesos treinta y seis centésimos ($ 894.36).

**Jefatura Política de Cerro Largo**

Liquidación por trabajos de construcción de la red telefónica, mil setecientos cincuenta y dos pesos dos centésimos ($ 1.752.02.

**Ministerio de Gobierno**

Se pasan á la Contaduría General, las relaciones de los pasajes expedidos por las siguientes Jefaturas: de Rivera en Agosto ppdo., de Tacuarembó en Octubre, del Salto en Octubre, y del Ministerio de *Gobierno en* Noviembre ppdo.

### Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 13 DE DICIEMBRE

Por Noviembre—Superior Tribunal de Justicia, Fiscalías de Hacienda, de Gobierno, de lo Civil, de menores é incapaces.
Juzgados de lo Civil 1.°, 2.° y 3er. turnos.
Juzgados de Comercio 1.° y 2.° turnos.
Juzgado Nacional de Hacienda.
Depósito de bienes muebles.
Vencimientos.
Total: $ 14.000.

### Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios el día 12 de Diciembre.

Pedro Pargas, oriental, 48 años, soltero, Casa de Aislamiento.
José Castro González, oriental, 22 años, soltero, Casa de Aislamiento.
José Alberto Lemos, oriental, 14 años, soltero, Sierra 151.
Alfredo Manuel Sánchez, oriental, 8 meses, Valles 34.
Santiago Paganini, italiano, 61 años, casado, Colón 69.
Carlos Lanzani, italiano, 52 años, casado, Hospital Italiano.
Asunción Carnelli de Podestá, oriental, 30 años, casada, San José 255.
Ambrosio Rossi, italiano, 32 años, casado, Valparaíso 17.
Ercilia Fraga de Fulgraff, oriental, 50 años, casada, Marmarajá 49.
Luisa Fischer de Vecino, argentina, 64 años, viuda, Hospital de Caridad.

### Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

12 de Diciembre de 1905.

1.ª RUEDA

*Deuda Consolidada*

| | | |
|---|---|---|
| $ 14.100 | para fin de mes. . | 72 10 % |

*Deuda Certificados de Tesorería*

| | | |
|---|---|---|
| $ 5.000 | para fin de mes. . | 98 00 % |
| » 5.000 | ídem ídem . . . . | 98 00 » |
| » 10.000 | ídem ídem . . . . | 98 00 » |

*Títulos Hipotecarios serie E*

| | | |
|---|---|---|
| $ 21.200 | al contado. . . . . | 95 50 % |

2.ª RUEDA OFICIAL

*Deuda Consolidada*

| | | |
|---|---|---|
| $ 28.200 | para fin Enero . . | 72 80 % |
| » 23.500 | ídem ídem . . . . | 72 80 » |
| » 18.800 | ídem ídem . . . . | 72 80 » |
| » 9.400 | ídem ídem . . . . | 72 90 » |
| » 4.700 | para el 13 Diciembre | 71 90 » |
| » 9.400 | para fin de mes . . | 72 00 » |
| » 9.400 | ídem ídem . . . . | 72 00 » |
| » 14.100 | ídem ídem . . . . | 72 10 » |
| » 4.700 | ídem ídem . . . . | 72 00 » |
| » 32.900 | ídem ídem . . . . | 72 00 » |
| » 4.700 | ídem ídem . . . . | 72 00 » |
| » 4.700 | ídem ídem . . . . | 72 00 » |
| » 23.500 | para fin de Enero . | 72 70 » |
| » 9.400 | ídem ídem . . . . | 72 70 » |

*Deuda Certificados de Tesorería*

| | | |
|---|---|---|
| $ 5.000 | para el 13 Diciembre | 97 80 % |
| » 10.000 | para fin de mes . . | 98 00 » |
| » 5.000 | ídem ídem . . . . | 98 00 » |

*Deuda Amortizable*

| | | |
|---|---|---|
| $ 5.000 | para fin de Enero . | 46 00 % |

*Deuda Interior Unificada*

| | | |
|---|---|---|
| $ 1.500 | para el 13 Diciembre | 82 60 % |
| » 20.000 | ídem ídem . . . . | 82 20 » |

*Títulos Hipotecarios serie E*

| | | |
|---|---|---|
| $ 5.000 | para el 13 Diciembre | 95 60 % |

### Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

**Diciembre 12 de 1905**

*Triton*, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 13 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central . | 5.30 p. m. | Central . | 5 p. m. |
| Terrestre . | 5.15 p. m. | Terrestre | 4.45 p. m. |
| Bolsa . . | 5.15 p. m. | Bolsa . . | 4.45 p. m. |

*Poitou*, francés, para Santos, Rio de Janeiro y Marsella, saldrá el 13 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central . | 9 a. m. | Central . | 8 a. m. |
| Terrestre | 8 a. m. | Terrestre | 7 a. m. |
| Bolsa. . | 8 a. m. | Bolsa. . | 7 a. m. |

*Ruapehu*, inglés, para Tenerife, Plymouth y Londres, saldrá el 13 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central . | 3 p. m. | Central . | 2 p. m. |
| Terrestre | 2 p. m. | Terrestre | 1 p. m. |
| Bolsa. . | 2 p. m. | Bolsa. . | 1 p. m. |

*Desterro*, brasileño, para Rio Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Rio de Janeiro, saldrá el 13 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central . | 11 p. m. del día 12 | Central. | 10 p. m. del día 12 |
| Terreste . | 10 p. m. del día 12 | Terrestre | 9 p. m. del día 12 |
| Bolsa . . | 10 p. m. del día 12 | Bolsa. . | 9 p. m. del día 12 |

*Duca di Galliera*, italiano, para Las Palmas, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 14 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central . . | 7 a. m. | Central . | 11 p. m |
| Terrestre. . | 11 p. m. | Terrestre. | 10 p. m. |
| Bolsa . . | 5 p. m. del día 13 | Bolsa. . | 4 p. m. del día 13 |

*Etruria*, alemán, para Madeira y Hamburgo, saldrá el 14 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central . . | 3 p. m. | Central . . | 2 a. m. |
| Terrestre . | 2 p. m. | Terrestre . | 1 » |
| Bolsa. . . | 2 p. m. | Bolsa. . . | 1 » |

*Aragón*, inglés, para Santos, Rio de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 16 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central . | 10 a. m. | Central . | 9 a. m. |
| Terrestre. | 9 a. m. | Terrestre. | 8 a. m. |
| Bolsa . . | 9 a. m. | Bolsa . . | 8 a. m. |

# Avisos Oficiales

## Oficina de Depósito, Reparto y Canje Internacional de Publicaciones

LLAMADO Á LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución del Superior Gobierno dictada con fecha 18 del corriente mes, llámase á propuestas, por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la venta de *dos mil ejemplares* del Código Civil de la República, (Edición Oficial de 1893) debiendo los interesados presentar sus propuestas á esta Oficina en el sellado correspondiente.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día indicado como término del plazo, á las 2 p.m., ante el Escribano de Gobierno y Hacienda, para ser elevadas á la Superioridad.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.—C. A. *El Secretario.*

220-n-28-v.d-14.

## Oficina de Crédito Público

EMPRÉSTITO EXTRAORDINARIO DE 1897

*1.ª serie*

**34.ª amortización**

| | |
|---|---|
| Fondo amortizante: | |
| Cuota de 2 % anual s/ $ 4.000.000. . . | $ 20.000.00 |
| Intereses de 6 % s/ $ 1.330.900 amortizados . . . . . . . . . . . . . . . . | » 19.963.50 |
| | $ 39.963.50 |
| Saldo del servicio anterior . . . . . . | » 2.53 |
| | $ 39.966.03 |

El 15 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros del Empréstito Extraordinario de 1897 hasta la canfidad de *treinta g nueve mil novecientos sesenta y seis pesos y 03 centésimos en efectivo* que corresponde á esie servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesaria, la presentación prévia de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1905.—*Miguel V. Martínez*, Director. 255-d.13-vd15.

## Dirección G. de Instrucción Primaria

Montevideo, 11 de Diciembre de 1905.

Se hace saber á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que se ha resuelto prorrogar hasta el 30 del corriente el plazo para la presentación de ellos, y que ésta puede efectuarse todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. en la Secretaría de la Corporación.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—*El Secretario General.*

254-dbre.13-v.dbre.30.

## Dirección General de Pesas y Medidas

AVISO

Debiendo empezar la revisación y comprobación anual de pesas y medidas el 2 de Enero próximo, esta oficina previene al comercio y á los industriales comprendidos en las disposiciones de la ley que hace rigurosamente obligatorio el uso del sistema métrico decimal, que antes de dicha fecha deben munirse de las pesas y medidas correspondientes, debidamente contrastadas, a fin de no incurrir en las penas establecidas en la expresada ley de fecha 2 de Octubre de 1894. Se hace saber también á los contribuyentes que es obligatorio exhibir anualmente los boletos de verificación, **y los de contraste, siempre que á juicio de los contrastadores las pesas ó medidas contrastadas sugieran dudas.** Vencido el plazo establecido en el presente aviso, esta oficina hará efectivas las multas en que incurran los contribuyentes morosos y todos los que en cualquier forma contravengan á lo dispuesto en dicha ley y disposiciones concordantes. —Montevideo, 12 de Diciembre de 1905—*La Dirección.* —Local de la oficina: Orillas del Plata núm. 205.

252-d12-vd29,

## Consejo de Administración del Hospital Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición del Consejo, llámase á propuestas para la construcción de celosías de ocho pabellones y dos salas de este establecimiento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de este Hospital, todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. Las propuestas se recibirán el día 14 de Diciembre á las 10 a. m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de 50 pesos para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1905. — *Adolfo B. Perez*, Presidente; *Sebastián Bouquet*, Secretario. 232-d1.°-v14d.

## Dirección General de Correos y Telégrafos

SEGUNDO LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Dirección General, llámase á propuestas para la provisión de los siguientes materiales telegráficos para la construcción de una línea á la Colonia Valdense:

130 postes de pino de tea, 260 bulones de hierro para empalmar refuerzos, 130 pernos curvos, 130 aisladores porcelana y 700 kilogramos alambre de hierro de 3 m/m.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, cerradas y lacradas, el día 13 del corriente á las 3 p. m. hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1905.—*La Secretaría.*

237-d3-vd13.

SEGUNDO LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Dirección General, llámase á propuestas para la provisión de los siguientes materiales para la red telefónica policial del Departamento del Durazno.

1.200 palmas, 50 kilogramos de alambre hierro recocido de 2 m/n de diámetro, 1.200 crucetas de madera dura, 2.400 soportes rectos de madera para las crucetas, 2.400 aisladores de vidrio, 1.200 capeletes de zinc.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta Oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 9 y 30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, el día 13 del corriente á las 3 y 30 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1905.—*La Secretaría.*

238-d.3-v.d.13

## Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Eduardo Cooper é hijo, de Montevideo, apoderados de la Anglo Suies Condensed Milk Company, de Londres, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes; leche condensada y otros productos preparados con leche, y cuya marca consiste en la denominación: «Condensed Milk» y etiqueta especial.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

253-d12-vd14.

# Avisos del Estado Civil

## MATRIMONIOS

### 1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1905, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Iglesias Pérez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Juan de Fecha, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 453, y doña **María Carlota Noya**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo).—Oficial del Estado Civil.

51-d.10-vd.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1905 á las 5 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lamas**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en Paysandú, y doña **Antonia Colomar**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y demás lugares que manda la ley, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

50-d.10-vd.17.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Alvarez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela N.° 31 y doña **Gabriela Cervera**, de 28 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro-Largo N.° 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Nuñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

48-d.10-vd.17.

### 2.a Sección del Departamento de la Capital

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Fiol**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Mallorca, Islas Baleares, domiciliado en la calle Colón número 46, y doña **Rosario Rodríguez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos; de nacionalidad española, nacida en Panes, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

67-d13-v.d21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco López**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Puente Pedriña (provincia de Lugo), domiciliado en la calle Cerrito núm. 70, y doña **Dosinda Illan**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Carballedo, (provincia de Lugo), domiciliada en la calle Cerrito núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

53-d.12-v.d.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en San Salvador de Arnoya, Provincia de Orense, domiciliado en la calle Maciel número 22; y doña **Anastasia Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en San Salvador de Arnoya, Provincia de Orense, domiciliada en la calle Maciel número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 43-d8-vd17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1905, á las dos de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimo don **Leandro Mario Podestá**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 21, y doña **Dolores Serrano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Washington núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 44-d.8-v.d.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Mateu**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Masnou (Provincia de Barcelona), domiciliado en la calle Solís núm. 48, y doña **Esperanza Alfarra**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yacaré núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 24.d.6-v.d.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Elverton Morton**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 144A, y doña **Ana María Laborde**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solís número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Enrique Saavedra*, Oficial de Estado Civil. 14-d3-v-d13.

### 3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1905 á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Batista Ricagno**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Sezzé (provincia de Alessandria), domiciliado en la calle Recinto núm. 4, y doña **María Dondo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Muelle Viejo núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 54-d.12-v.d.20.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año mil novecientos cinco, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Etchegoyhen**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 208, y doña **Emilia Pazos**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 25-d.6-v.d.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año mil novecientos cinco á las tres de la tarde: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alberto Mullin**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada 836, y doña **Carlota Isabel Thevenet**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala núm. 170 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 1-d2-vd14.

### 4.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1905, á las dos de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Argemino Espiñeira**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, provincia de Coruña, domiciliado en la calle San José número 63, y doña **Evangelina Mauriz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, provincia de Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 46-d10-vd17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Tozzini**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pisa, domiciliado en la calle César Díaz número 5, y doña **Romilda María Cavalli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 38-d8-v-d17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don **Andrés Carril**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Solís número 20, y doña **María Martha Costa**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Canelones número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 37-d.7-v.d.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don **Rafael Colistro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Liniers número 192, y doña **Albertina Reyes**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 36-d.7-v.d.6.

### 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don **Felipe Pereira Medeiros**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 195, y doña **Aurelia Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignolé*, Oficial del Estado Civil. 55-d.12-v.d.20.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año mil novecientos cinco, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Russo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Durazno N.° 236 y doña **Carmen Conte**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Durazno N.° 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 35-d.7-v.d.16

### 6a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ponti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 166, y doña **Amalia Bailo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 1.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 56-d.12-v.d.20

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ignacio García** (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio 326, y doña **Lola Montaner**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle 18 de Julio 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 57.d.12-v.d.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Tomás Deandreis**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete 61, y doña **Teresa Guido**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 58-d.12-v.d.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Grasso**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en la calle Olimar número 58, y doña **Julia Vicenzo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Mercedes número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 20-d5-vd14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Curbelo Morales**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Arapey 133, y doña **Lola Arrizabalaga**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 19-d5-v.d14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Dante Paladino**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 28, y doña **Clara Percontino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 11-d.3v.d.13.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Varela**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay 300, y doña **Consuelo Posse**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matri-

monio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

12-d.3.v.d.13.

**7.a Sección del Departamento de Montevideo**

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1905, á la 1 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Tosi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Pavía, domiciliado en la calle Minas núm. 115, y doña **Florentina Rossi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Alejandría, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm....

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

70-d.13-v.d.21.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Ernesto Pablo Schoenberg**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Isla de Flores número 286, y doña **Marta Dolores Elisabeth Brandes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

79-d13-vd21.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ceferino Esoin**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela número 138, y doña **Angela Novaro**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Savona, domiciliada en la calle 18 de Julio 508a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

68-d.13-v-d.21

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don **Ramón Novo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 102, y doña **Margarita Benaix**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Sauxillanges, domiciliada en la calle Médanos número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

47-d.10-vd.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Faber**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Constituyente N.° 108c, y doña **Marta Medina**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Constituyente N.° 108c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

30-d.7-d.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana, A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Cazabonnet**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 99, y doña **Herminia Cazabonnet**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Canelones número 410.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lagos*, Oficial del Estado Civil.

34-d.7-v.d.16.

**8.a Sección del Departamento de Montevideo**

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Castiñeiras**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Gaboto número 14, y doña **Carmen Durán**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Gaboto número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

59-d.12-v.d.20

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Espantoso**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Valparaíso número, 1 y doña **Julia Meraldi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Valparaíso número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

28-d.6-v.d.15

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Silva**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Lima núm. 7, y doña **María Isabel Fraga**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Lima núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos G. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

16-d.3-v.d.13.

**10.a Sección del Departamento de Montevideo**

En la Villa de la Unión y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan David**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Fray Bentos, y doña **Juana Jacinta González**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en las inmediaciones del Mercado.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de 8 días como lo manda la ley.—*M. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

39-d8-d17.

**11.a Sección del Departamento de Montevideo**

En Maroñas y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Camacho**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Elisa Bardallo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Municipio número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

31-d7-v.d16.

**12.° sección del Departamento de Montevideo**

En el Reducto y el día 7 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Benito López**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto número 153, y doña **Juana María Leonie Fontán**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

60-d.12-v.d.20

En el Reducto, y el día 9 de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Prefumo**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Larrañaga número 264, y doña **Paula Fontana**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

61-d.12-vd.20.

**14.a Sección del Departamento de Montevideo**

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Campanaro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Campobaso, domiciliado en la calle Libertad número 18, y doña **Lucía Spinelli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Zapicán esquina Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley,—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

62-d.12-vd.20.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Introzzi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 18 de Junio de 1878, domiciliado en la calle Aurora número 40, y doña **Emilia Pradelli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 17 de Marzo de 1883, domiciliada en la calle Lucas Obes número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causae. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

21-d5-v.d14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre, del año 1905, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arístides Severo Barrios**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 15 de Octubre de 1868, domiciliado en la calle Lucas Obes núm. 128, y doña **Benigna Medrano**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión laboros domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó el 13 de Febrero de 1877, domiciliada en la calle Lucas Obes número 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

22-d.5-v-d.14.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Buenseñor**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 28 de Diciembre de 1885, domiciliado en la calle Bequeló número 12, y doña **María Marengo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 4 de Mayo de 1886, domiciliada en la calle Suárez número 323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de 8 días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

18-d3-vd13.

**15.a Sección del Departamento de Montevideo**

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1905, á las diez de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Denis**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Defensa número 34, y doña **Catalina Magdalena Lavagne**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Falsa Rivera número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

63-d12-v.d20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emiliano Fernández**, de 28

años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad argentino, nacido en Monte Caseros, domiciliado en la calle República número 48, y doña **María Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Grande, domiciliada en la calle República número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 64-d12-v.d20.

---

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celedonio Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 88, y doña **Catalina Sivore**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cibils s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 41-d.8-v.d.17.

---

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Augusto Arteaga**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Coronel Brandzen N.° 61, y doña **Fermina Barbagelata**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Salsipuedes N.° 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 42-d.8-v.d.17

---

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Florencio Mañosas**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 211, y doña **Bibiana Abelenda**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, oficial del Estado Civil. 27-d.6.v.d.15.

---

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Martínez Smith**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá número 142, y doña **María Elena Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimouio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 26-d6-vd15

### 17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 11 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Andrés Banchero**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión cardador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino de Castro número 116, y doña **Josefa Caserza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 65-d12-vd20.

---

En el Miguelete y el día 11 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ravera**, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **María Agusta**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 66-d12-v.d20.

### 18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, el dia 7 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gil Marino**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Canelones sin número, y doña **Rosa Berlangieri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brandzen número 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 49-d10-v-d17.

---

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raymundo Caballero**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Pedro Francisco Berro s/n, y doña **Clotilde Machado**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión cocinera, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Pedro Francisco Berro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 29-d.7-v.d.16.

---

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alberto Roman**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente s/n., y doña **Teresa Adela Soca**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Samayúa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 15-d3-v-d13.

---

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Vila**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rivera número 344, y doña **Manuela Cortezano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 344.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Registro Civil. 13-d.3-v-d.13.

### 19.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Esteves**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 74A y doña **Elena Deus**, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 74A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 71-d13-v-d21.

---

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don **Eduardo Piccardi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 210, y doña **María Luisa de León**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola número 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 45-d.8-v.d.17.

---

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Robella**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guadalupe s/n., y doña **Julia Gómez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 40-d8-vd17.

---

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Constitución número 74, y doña **Teresa Pippo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Defensa número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 33-d.7-v.d.16.

---

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Pinto**, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Hocquart número 275, y doña **Peregrina Barcia**, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Hocquart número 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 32-d7-v.d16.

---

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ceferino Moreira**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Justicia número 123, y doña **Corina Rodríguez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Alvear número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, oficial del Estado Civil. 23-d5-v-d14.

---

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Castromán**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión , de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Goes número 114, y doña **Teresa Plá**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 17d3-vd13.

### 21.° Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 7 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Piñeyro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso (de esta sección), domiciliado en el Pantanoso, y doña **Matilde Ventre**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso (de esta sección), domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á las que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil. 52-d.10-v.d.17.

Imprenta del Diario Oficial